

ACTA SESIÓN ORDINARIA LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 28.09.2022

En el municipio de Almuñécar, y en la Sala de Juntas, siendo las nueve horas del día veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, se reúne la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, primera convocatoria bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan José Ruiz Joya y los concejales designados miembros de la Junta de Gobierno local, D. Rafael Caballero Jiménez, D^a María del Carmen Reinoso Herrero, D. Francisco Javier García Fernández, D. Luis Francisco Aragón Olivares, D. Alberto Manuel García Gilabert y D^a Beatriz González Orce asistidos por la Secretaria D^a Anaïs Ruiz Serrano y por la Interventora Accidental D^a Silvia Justo González.

Asisten también los corporativos D. Jaime Martos Martín y D. Francisco Robles Rivas.

No asiste D. Antonio Daniel Barbero Barbero.

Previa la comprobación de quórum, por la Presidencia se abre la sesión, iniciando la discusión y votación de los asuntos integrantes del Orden del día.

1º.- Aprobación del acta de la sesión de 21.09.2022; Se da cuenta del borrador de referencia siendo aprobado por unanimidad de los asistentes.

2º.-Expediente 1990/2022; Licencia Urbanística. Demolición de vivienda y ejecución de vivienda unifamiliar: Dº XXXXXXXXXX.

Visto el expte nº 1990/2022, relativo a petición Licencia Urbanística de obras para demolición de vivienda existente y ejecución de vivienda unifamiliar a instancia de D. XXXXXXXXXX en C/XXXXXXXXXX , Punta de la Mona, La Herradura, Almuñécar.

Visto el Informe Jurídico emitido al respecto de fecha 26 de septiembre del actual, siguiente: Licencia de obras para demolición de vivienda existente y ejecución de vivienda unifamiliar a instancia de D. XXXXXXXXXX. A instancia de D. XXXXXXXXXX el Delineante Municipal informa con fecha 18.11.2021 en expte. 10.001/2021 lo siguiente:

"Que visto y examinado el expediente de referencia en el que se solicita la comprobación de la Alineación y del Estado actual de los Viales Públicos N.º 108 y 109 del P.G.O.U y habiendo girado visita al efecto de comprobación sobre la ubicación del mismo, pongo de manifiesto:

- Se procede a fijar Alineación del vial Nº108, condicionado a que SE DEBERÁ DE RESPETAR Y ALINEARSE, A LA ALINEACIÓN QUE SE GRAFÍA EN EL PLANO DE ALINEACIÓN ADJUNTO, según Plan Viario y Alineaciones del P.G.O.U. de Almuñécar. (ANEXO COORDENADAS PUNTOS DE ALINEACIÓN, ANEXO FOTOGRÁFICO, ANEXO SITUACIÓN P.G.O.U 87, ANEXO PLANO DE ALINEACIÓN).

- Se procede a fijar Alineación del vial Nº109, condicionado a que, SE DEBERÁ DE RESPETAR Y ALINEARSE, A LA ALINEACIÓN DE MURO EXISTENTE Y QUE SE GRAFÍA EN EL PLANO DE ALINEACIÓN ADJUNTO, según Plan Viario y Alineaciones del P.G.O.U. de Almuñécar (ANEXO COORDENADAS PUNTOS DE ALINEACIÓN, ANEXO FOTOGRÁFICO, ANEXO SITUACIÓN P.G.O.U 87, ANEXO PLANO DE ALINEACIÓN)

Límite de Parcela sobre Vial N.º 108, 179 M/L.

Límite de Parcela sobre Vial N.º 109, 125 M/L.

Cesión a Vial Público N.º 108, 2,86 m²."

La cesión de 2,86 m² ha sido formalizada en Plano de cesión a vía pública suscrita entre el promotor y este Ayuntamiento en fecha 16.08.2022. II.- Con fecha 23.02.2022 y registro n.º 2022-E-RE-1924 D.XXXXXXXX solicita licencia urbanística para demolición de edificación y ejecución de vivienda unifamiliar en la parcela sita en calle XXXXXXXXXX, Urb. Punta de La Mona en el núcleo de La Herradura de este término municipal. A tal efecto, adjunta con la solicitud la siguiente documentación: Proyecto

Básico de vivienda unifamiliar redactado por el Arquitecto D.XXXXXXXXXX, Modelo municipal de designación de la dirección facultativa y Declaración del constructor.

III.- Con fecha 13.04.2022 y registro n.º 2022-E-RE-3464 presenta Proyecto de demolición de vivienda unifamiliar redactado por el Arquitecto D.XXXXXXXXXX. Y con fecha 11.07.2022 y registro n.º 2022-E-RE-6324 presenta Reformado del Proyecto Básico presentado.

IV.- Con fecha 12.07.2022 la Arquitecta Municipal informa favorablemente la concesión de la licencia solicitada y la condiciona a la presentación de la siguiente documentación: - Proyecto de ejecución que deberá contar con visado colegial - Declaración de concordancia del proyecto de ejecución con el básico autorizado que igualmente deberá contar con visado colegial. - Modelos colegiales de designación de Dirección Facultativa. - Modelo colegial de designación de Coordinador de Seguridad y Salud durante la fase de ejecución. El comienzo de las obras requerirá comunicación previa al ayuntamiento con al menos diez días de antelación, de acuerdo con el art. 138.6 de la LISTA.

V.- Con fecha 3.08.2022 el Ingeniero Municipal emite informe favorable a la concesión de la licencia, que condiciona al cumplimiento de lo siguiente: - Se deberá respetar la alineación fijada, en el que se indica la cesión de 2,86 m² a vía pública. - En cuanto a la zona del vial a urbanizar, el pavimento de dicho vial estará formado por: 25 cm de zahorra artificial compactada al 98% del ensayo proctor modificado. 4 cm de mezcla bituminosa en caliente AC 22 Base (en la zona nueva a urbanizar) + 4 cm de mezcla bituminosa en caliente AC 16 SURF (en todo el ancho del vial y a lo largo de toda la linde de la parcela, poniendo a cota las arquetas existentes o bien fresando 3 cm. el firme existente). Se fija una garantía de 19.500 euros.

VI.- Consta en el expediente la liquidación de los tributos aplicables.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Las obras de que se trata (demolición de vivienda unifamiliar y ejecución de otra de nueva planta) están sujetas a licencia de obras, de conformidad con lo establecido en el art. 137.1 de la LISTA, en relación con el art. 8.d) del Decreto 60/2010, de 7 de Abril, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (RDUA) y la Norma 1.1.1 del PGOU vigente.

SEGUNDA.- La solicitud de la licencia de obras cumple con lo previsto en el art. 13.1 de RDUA y Norma 1.13 del PGOU vigente.

TERCERA.- Con arreglo a los arts. 140.3 de la LISTA y 16.1 del RDUA, se ha emitido informe técnico por la Arquitecta Municipal con fecha 12.07.2022 en que previo examen de las condiciones urbanísticas aplicables y una vez comprobada la documentación presentada manifiesta que procede conceder licencia, asimismo consta en el expediente informe favorable del Ingeniero Municipal.

CUARTA.- La competencia para el otorgamiento de la licencia corresponde al Alcalde a tenor de lo establecido en el art. 21.1.q de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, sin perjuicio de la facultad que le atribuye el art. 21.3 del citado texto legal para delegar la misma en la Junta de Gobierno Local.

QUINTA.- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, de acuerdo con el art. 12 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y el art. 5.3 del RDUA.

SEXTA.- El acto de otorgamiento de licencia deberá fijar los plazos de iniciación, interrupción máxima y finalización de las obras conforme al art. 141 de la LISTA, así como los requisitos y términos en los que se podrá obtener prórroga de tales plazos. El incumplimiento de estos plazos podrá suponer la declaración de caducidad de dicha licencia con los efectos previstos en el citado precepto.

Por todo ello, Se INFORMA FAVORABLEMENTE la concesión de la licencia de obras solicitada por D. Alberto Martínez Martínez-Cañavate para demolición

de edificación y ejecución de vivienda unifamiliar en la parcela sita en calle El Morro n.º 4, Urb. Punta de La Mona en el núcleo de La Herradura de este término municipal, conforme al Proyecto de demolición de vivienda unifamiliar y Modificado del Proyecto Básico redactados por el Arquitecto D. David López-Remiro Forcada.

La licencia de obras se otorga condicionada al cumplimiento de lo siguiente:

1º.- Previamente al inicio de las obras se deberá presentar la siguiente documentación: - Proyecto de ejecución que deberá contar con visado colegial - Declaración de concordancia del proyecto de ejecución con el básico autorizado que igualmente deberá contar con visado colegial. - Modelos colegiales de designación de Dirección Facultativa. - Modelo colegial de designación de Coordinador de Seguridad y Salud durante la fase de ejecución.

2º.- El comienzo de las obras requerirá comunicación previa al ayuntamiento con al menos diez días de antelación, de acuerdo con el art. 138.6 de la LISTA.

3º.- De conformidad con el art. 13 de la Ordenanza municipal reguladora de la intervención en materia de licencias urbanísticas, los plazos que afectan a las licencias, a contar desde su concesión, son los siguientes: - El inicio de obras no podrá exceder del plazo que se establezca en la licencia o como mínimo un año. - La finalización de las obras será en un plazo máximo de tres años, salvo que se especifique un plazo inferior en la licencia. - Se podrá solicitar prórroga por una sola vez y por un plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos determinados.

4º.- Como medida de información y publicidad, siendo responsabilidad del promotor el cumplimiento de esta obligación y que la información sea veraz y esté actualizada, de conformidad con el art. 178 LOUA, el art. 29 RDUa y el art. 15 de la Ordenanza municipal habrá de instalarse un panel con las características que en ésta última se definen y como mínimo la siguiente información:

- Emplazamiento de la obra.
- Promotor de la obra.
- Denominación descriptiva de la obra.
- Propietarios del solar o de los terrenos.
- Empresa constructora, subcontratista, autor del proyecto, dirección facultativa y coordinador de seguridad y salud.
- Número de expediente y fecha de la licencia.
- Instrumento de planeamiento que se ejecuta.
- Fecha de inicio y terminación de las obras

5º.- De conformidad con el art. 19 del RDUa la resolución por la que se otorgue la licencia deberá consignar los siguientes extremos:

Clasificación urbanística: Suelo Urbano

Calificación urbanística: RE XV. Residencial extensiva quince.

Finalidad y uso de la actuación: Construcción de vivienda unifamiliar

Presupuesto de ejecución material: 798.528,00 € (setecientos noventa y ocho mil con quinientos veintiocho euros)

Situación y emplazamiento de las obras: Calle XXXXXXXXX Almuñécar (Granada).

Identificación catastral: XXXXXXXXX

Nombre o razón social del promotor: D. XXXXXXXXX Técnico autor del proyecto: D. XXXXXXXXX. Arquitecto Dirección facultativa de las obras:

Director de obra: D.XXXXXXXX. Arquitecto

Director de ejecución de las obras: -----

Plazos: de conformidad con el Art. 13 de la Ordenanza Municipal, los plazos que afectan a las licencias, a contar desde su concesión, son los siguientes:

Inicio de las obras: 12 meses.

Finalización de las obras: 36 meses.

Prórroga: sí, por una única vez a instancia justificada del titular.

6°.- - Se deberá respetar la alineación fijada y la cesión de 2,86 m² a vía pública formalizada.

7°.- El pavimento de la zona del vial a urbanizar estará formado por: 25 cm de zahorra artificial compactada al 98% del ensayo proctor modificado. 4 cm de mezcla bituminosa en caliente AC 22 Base (en la zona nueva a urbanizar) + 4 cm de mezcla bituminosa en caliente AC 16 SURF (en todo el ancho del vial y a lo largo de toda la linde de la parcela, poniendo a cota las arquetas existentes o bien fresando 3 cm. el firme existente).

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros acordó:

Conceder la licencia de obras solicitada por D. XXXXXXXXXX para demolición de edificación y ejecución de vivienda unifamiliar en la parcela sita en calle XXXXXXXXXX, Urb. Punta de La Mona en el núcleo de La Herradura de este término municipal, conforme al Proyecto de demolición de vivienda unifamiliar y Modificado del Proyecto Básico redactados por el Arquitecto D. XXXXXXXXXX.

La licencia de obras se otorga condicionada al cumplimiento de lo siguiente:

1°.- Previamente al inicio de las obras se deberá presentar la siguiente documentación:

- Proyecto de ejecución que deberá contar con visado colegial
- Declaración de concordancia del proyecto de ejecución con el básico autorizado que igualmente deberá contar con visado colegial.
- Modelos colegiales de designación de Dirección Facultativa.
- Modelo colegial de designación de Coordinador de Seguridad y Salud durante la fase de ejecución.

2°.- El comienzo de las obras requerirá comunicación previa al ayuntamiento con al menos diez días de antelación, de acuerdo con el art. 138.6 de la LISTA.

3°.- De conformidad con el art. 13 de la Ordenanza municipal reguladora de la intervención en materia de licencias urbanísticas, los plazos que afectan a las licencias, a contar desde su concesión, son los siguientes:

- El inicio de obras no podrá exceder del plazo que se establezca en la licencia o como mínimo un año.
- La finalización de las obras será en un plazo máximo de tres años, salvo que se especifique un plazo inferior en la licencia.
- Se podrá solicitar prórroga por una sola vez y por un plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos determinados.

4°.- Como medida de información y publicidad, siendo responsabilidad del promotor el cumplimiento de esta obligación y que la información sea veraz y esté actualizada, de conformidad con el art. 178 LOUA, el art. 29 RDU y el art. 15 de la Ordenanza municipal habrá de instalarse un panel con las características que en ésta última se definen y como mínimo la siguiente información:

- Emplazamiento de la obra.
- Promotor de la obra.
- Denominación descriptiva de la obra.
- Propietarios del solar o de los terrenos.

- Empresa constructora, subcontratista, autor del proyecto, dirección facultativa y coordinador de seguridad y salud.
- Número de expediente y fecha de la licencia.
- Instrumento de planeamiento que se ejecuta.
- Fecha de inicio y terminación de las obras

5º.- De conformidad con el art. 19 del RDUa la resolución por la que se otorgue la licencia deberá consignar los siguientes extremos:

Clasificación urbanística: Suelo Urbano

Calificación urbanística: RE XV. Residencial extensiva quince.

Finalidad y uso de la actuación: Construcción de vivienda unifamiliar

Presupuesto de ejecución material: 798.528,00 € (setecientos noventa y ocho mil con quinientos veintiocho euros)

Situación y emplazamiento de las obras: Calle XXXXXXXXXX Almuñécar (Granada).

Identificación catastral: XXXXXXXXXX

Nombre o razón social del promotor: D.XXXXXXXX Técnico autor del proyecto: D. David López-Remiro Forcada. Arquitecto

Dirección facultativa de las obras: Director de obra: D.XXXXXXXX. Arquitecto

Director de ejecución de las obras: -----

Plazos: de conformidad con el Art. 13 de la Ordenanza Municipal, los plazos que afectan a las licencias, a contar desde su concesión, son los siguientes:

Inicio de las obras: 12 meses.

Finalización de las obras: 36 meses.

Prórroga: sí, por una única vez a instancia justificada del titular.

6º.- Se deberá respetar la alineación fijada y la cesión de 2,86 m² a vía pública formalizada.

7º.- El pavimento de la zona del vial a urbanizar estará formado por: 25 cm de zahorra artificial compactada al 98% del ensayo proctor modificado. 4 cm de mezcla bituminosa en caliente AC 22 Base (en la zona nueva a urbanizar) + 4 cm de mezcla bituminosa en caliente AC 16 SURF (en todo el ancho del vial y a lo largo de toda la linde de la parcela, poniendo a cota las arquetas existentes o bien fresando 3 cm. el firme existente)

3º.- Expediente 3603/2022; Cambio de parcela para la construcción de panteón adjudicado (18G) por la parcela (19G) Sita en la planta tercera del cementerio; D^aXXXXXXXXXX.

XXXXXXXXXX, Concejal Delegado de Hacienda, RRHH y OA, visto el informe de la Técnico de Gestión Tributaria y Recaudación de fecha 23/09/2022 cuyo tenor literal es el siguiente:

"XXXXXXXXXX, Técnico de Gestión Tributaria y Recaudación del Ayuntamiento de Almuñécar, visto el escrito presentado por Dña. XXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXXX de fecha 05/09/2022 y número de registro de entrada en este Ayuntamiento 2022-E-RC-6979, en el que solicita el cambio de la parcela para la construcción de panteones adjudicada (18G) por la parcela XX sita en la planta tercera del Cementerio Municipal.

Teniendo en cuenta la legislación aplicable: La Ley 58/2003 General Tributaria de 17 de Diciembre (LGT). La Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL). La Ordenanza de la Tasa del Cementerio Municipal. El Reglamento de Cementerios y Servicios Mortuorios. Y vista la documentación obrante en el expediente de referencia se emite el siguiente

INFORME:

PRIMERO. Mediante acuerdo de la JGL de 27/04/2022 Ord. 9º se le adjudicó a la interesada la parcela XX de 10m2 del cementerio municipal para la construcción de panteón familiar.

SEGUNDO. Con fecha 04/05/2022 la interesada ingresó en la Hacienda Municipal el importe correspondiente a las tasas por la adjudicación de la parcela 18G (Liquidación n.º 2022 016 0112) por importe de 10977,30 euros de principal.

TERCERO. Consultado el plano de situación del Cementerio Municipal, se comprueba que el terreno correspondiente a la parcela solicitada (19G de 10 m2) sita en la planta tercera del mismo se encuentra disponible a efectos de su adjudicación.

CUARTO. La Ordenanza de la Tasa del Cementerio Municipal establece en su artículo 2º que "constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas; colocación de los mismos, reducción, incineración; movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte". Con respecto a la adjudicación de la concesión permanente para ocupación a perpetuidad (75 años), el artículo 6º.1.a) de la citada Ordenanza dispone que la cuota tributaria ascenderá a:

"Panteones y Mausoleos: · Hasta 10 m 2 o fracción, por cada m2 o fracción: 1.097,73 €. · De 10,1 hasta 15 m2 , máximo, cada m2 o fracción: 1.746,40 €." Por último, con respecto al régimen de declaración, liquidación e ingreso, el artículo 8º.1 de la Ordenanza establece que: "1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente."

Vista la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda y el citado informe, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros acordó:

PRIMERO. Dejar sin efectos el acuerdo de JGL Ord. 9º de 27/04/2022 mediante el que se adjudicaba a Dña. XXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXXX la parcela número 18G de 10 m2 sita en la planta tercera del Cementerio Municipal por un periodo de 75 años.

SEGUNDO. Adjudicar a Dña. XXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXXX la parcela número XXXXXXXXXX de 10 m2 sita en la planta tercera del Cementerio Municipal por igual periodo que la adjudicación anterior.

TERCERO. Que por el Área de Rentas se practique a la adjudicataria de la parcela la correspondiente liquidación previa por importe de 10977,30 euros de principal, conforme al artículo 6º.1.a) de la Ordenanza de la Tasa del Cementerio Municipal.

CUARTO. Compensar de oficio el importe a ingresar resultante de la liquidación en concepto de la adjudicación de la parcela 19G con el importe ingresado en concepto de la adjudicación de la parcela 18G.

QUINTO. Comunicar a la adjudicataria que deberá solicitar Licencia de Obras para la construcción de panteón familiar en la referida parcela, acompañada

del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

SEXTO. Notificar al Interesado y dar traslado al Área de Rentas y departamento de Tesorería.

4°.-Expediente 9123/2021; Toma conocimiento del Informe Técnico Municipal justificación acta de nuevos precios y aprobación certificación final de liquidación de la obra de Remodelación del Mercado Municipal de La Herradura para incorporación de Centro de Interpretación de los Recursos Turísticos de La Herradura.

Visto el Informe Técnico obrante en el expediente de referencia de fecha 23 de Septiembre de 2.022, siguiente:

OBJETO.

Se recoge en el presente informe la justificación del acta de nuevos precios y la certificación final de liquidación de la obra de "REMODELACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE LA HERRADURA PARA INCORPORACIÓN DE CENTRO DE INTERPRETACIÓN DE LOS RECURSOS TURÍSTICOS DE LA HERRADURA". SOBRE EL ACTA DE NUEVOS PRECIOS. El acta de nuevos precios recoge, con la firma de la empresa contratista y los técnicos de la Dirección Facultativa de Obra, los precios generados por actuaciones en la obra que no estaban contempladas en el Estado de Mediciones del Proyecto de Ejecución redactado y contratado. Se trata en los tres casos de labores inexcusables que ha habido que ejecutar en el transcurso de las obras que nos ocupan y que corresponden a los siguientes conceptos:

- Línea general de alimentación enterrada resistente al fuego SZ1-K (AS+) 1x70 mm² sin pantalla, bajo tubo de PVC Dext= 75 mm, y conductor de cobre de 70 mm² aislado, cable con una resistencia intrínseca al fuego, clasificados PH 90 (continuidad de suministro del circuito durante 90 minutos). Esta partida es necesaria para el correcto funcionamiento de la nueva instalación de electricidad que es un sistema renovado completamente en relación con el originario del inmueble.

- Ángulo de aluminio color plata.

Pieza de remate para la unión de la solera de pavimento con las guías de recepción de la cristalera plegable hacia el Paseo Andrés Segovia, necesaria para un correcto acabado.

- Tubería de acero DIN 2440 en clase negra de 1 1/2", i/p.p. de accesorios, curvas, tés, elementos de sujeción, imprimación antioxidante y esmaltada en rojo. Instalación necesaria para la puesta en servicio de las BIEs del sistema de Seguridad Contra Incendios.

SOBRE LA CERTIFICACIÓN FINAL DE LIQUIDACIÓN. En la certificación final de liquidación se recogen los anteriores nuevos precios, así como la medición definitiva y final de las obras ejecutadas, considerando tanto el caso de exceso de mediciones como defectos o no ejecución de partidas en principio presupuestadas. El importe de la certificación de liquidación se eleva a 21.791,13 € (incluido IVA), lo que implica un porcentaje de liquidación del 9,9568 % respecto del precio contratado (218.813,85 €, incluido IVA, y estimada la baja realizada por el contratista del 1,93% sobre el precio inicial de licitación). Trasládese para su conocimiento a la Junta de Gobierno Local. Lo que se informa a los efectos oportunos en Almuñécar en la fecha reseñada en la firma electrónica al margen.

Firmado electrónicamente por Eduardo Zurita Povedano, arquitecto municipal Director de Obra. Alejandro Roldán Fontana, arquitecto técnico municipal Director de la Ejecución de Obra.

Visto el documento obrante en el expediente relativo a la Certificación

final de la liquidación correspondiente a la ejecución de dichas obras, siguiente:

	Contratista MULCONSA EDIFICACION Y CIVIL, S.L
AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR (GRANADA) Plaza de la Constitución, 1- C.P. 18690 SERVICIO DE INGENIERÍA	Certificación LIQUIDACIÓN UNIR AL M. DE PAGO Nº/2.0....
CERTIFICACIÓN DE (1) OBRAS	
"REMODELACION MERCADO MUNICIPAL LA HERRADURA "	
Con Cargo a (3).....	
Contratista: MULCONSA EDIFICACION Y CIVIL, S.L	
Presupuesto aprobado por JUNTA DE GOBIERNO LOCAL día 24.11.21 importe 223.120,07 €	
Adjudicado por JUNTA DE GOBIERNO LOCAL día 18.01.04 en 218.813,85 €	
Don EDUARDO ZURITA POVEDANO como Arquitecto (Director de las obras) y Don ALEJANDRO ROLDÁN FONTANA como (Director de ejecución de las Obras) de este Ayuntamiento, CERTIFICANDO que las obras, realizadas hasta la fecha y desde la última certificación expedida, lo han sido conforme al Proyecto, Presupuesto y demás Condiciones fijadas en la contratación y Pliego de Condiciones, según el detalle valorado que se reseña al dorso y en la cuantía que a continuación se expresa:	
EJECUCIÓN	
- Presupuesto inicial.....	223.120,07 €
- Ejecución anteriores certificaciones.....	223.120,07 €
- Ejecutado en esta certificación.....	22.219,97 €
- Pendiente de ejecutar.....	0,00 €
LIQUIDACIÓN A PAGAR	
- Ejecutado según esta certificación.....	18.363,61 €
- 1'93 % Baja obtenida en la Adjudicación.....	354,42 €
TOTAL A PAGAR	
21.791,13 €	
21 % IVA s/ 18.009,20 €	3.781,93 €
Y para que conste y sirva como abono al Contratista con las reservas pactadas, expido la presente certificación por VEINTIUN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON TRECE CÉNTIMOS.-	

En Almuñécar a 07 de septiembre de 2,022

Conforme:

<p>EL CONTRATISTA</p>  <p><small>Fundada digitalmente por VICTORIANO VICTORIANO MARQUEZ RODRIGUEZ en 18/08/2010. C/I: VICTORIANO MARQUEZ RODRIGUEZ, 18. 18010 ALMUÑÉCAR (GRANADA). MÓVIL: 616 24 24 24. URL: www.mulconsa.com. Usuario: victoriano. Fecha: 2022-09-07 09:40:30</small></p>	<p>EL DIRECTOR DE LAS OBRAS</p> <p>AYUNTAMIENTO</p> <p>D. Eduardo Zurita Povedano</p>  <p>(Firma y fecha electrónica al margen)</p> <p>ALMUÑÉCAR (Granada)</p>	<p>EL DIRECTOR DE EJECUCIÓN</p> <p>AYUNTAMIENTO</p> <p>D. Alejandro Roldán Fontana</p>  <p>ALMUÑÉCAR (Granada)</p>
--	--	--

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros acordó:

PRIMERO: Tomar conocimiento del informe Técnico Municipal anterior acompañando la justificación del acta de nuevos precios y de "Remodelación del mercado municipal de La Herradura para incorporación de centro de interpretación de los recursos turísticos de La Herradura".

SEGUNDO: Aprobar la Certificación final de liquidación de la obra de "REMODELACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE LA HERRADURA PARA INCORPORACIÓN DE CENTRO DE INTERPRETACIÓN DE LOS RECURSOS TURÍSTICOS DE LA HERRADURA", por importe total a pagar de 21.791, 13 euros.

5°.- Expediente 7905/2022; Demolición y acondicionamiento del depósito de Cotobro.

XXXXXXXXX, Concejal Delegado de Urbanismo, Ingeniería e Infraestructuras y Actividades, en relación con el expediente de referencia, EXPONE: Que se ha recibido de MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA TROPICAL DE GRANADA, "PROYECTO DE DEMOLICIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DEPÓSITO COTOBRO. ALMUÑÉCAR", redactado por Civis Ingeniería, S.L. (marzo de 2022), consistente en "... la demolición del forjado del depósito y elementos interiores así como su posterior acondicionamiento ..."

Que el presupuesto de contrata de la actuación, según dicho Proyecto, asciende a 59.103,86 €.

Que La Mancomunidad propone, dada la peligrosa situación en la que se encuentra actualmente, la ejecución de la actuación con cargo al Término B y S de este Municipio.

Por tanto, a la vista del Proyecto y la situación que presenta el Depósito de Cotobro, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros acordó:

Primero: APROBAR LA ACTUACIÓN PROPUESTA CONTEMPLADA EN EL "PROYECTO DE DEMOLICIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DEPÓSITO COTOBRO. ALMUÑÉCAR", por Presupuesto de Contrata de 59.103,86 €, con cargo al Término B y S de este Municipio.

Segundo: Dar cuenta del acuerdo a Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada.

6°.-Expediente 7895/2022; Propuesta para la reparación de las patologías estructurales en el Depósito Velilla I.

Francisco Javier García Fernández, Concejal Delegado de Urbanismo, Ingeniería e Infraestructuras y Actividades, en relación con el expediente de referencia, EXPONE: Que se ha recibido de MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA TROPICAL DE GRANADA, "Propuesta para reparación patologías estructurales en Depósito Velilla I" En dicho escrito se expone que:

"En Junio de este año y dada la existencia de diversas patologías en alguno de sus elementos estructurales, se encargó informe a CEMOSA, en el que se determina la gravedad de alguna de estas patologías, así como tres alternativas posibles para su reparación:

- 1)Refuerzo mediante laminado de fibra de carbono
- 2)Sistema mixto de refuerzo mediante perfil metálico en vigas y refuerzo de fibra de carbono en viguetas.
- 3)Sistema mixto de refuerzo mediante cargaderos bajo vigas y refuerzo de fibra de carbono en viguetas.

Se ha solicitado valoración a empresas especialistas en reparación de

patologías estructurales en hormigón, que proponen como la más idónea la opción de "Refuerzo mediante laminado de fibra de carbono" cuya presupuesto asciende a 80.921,65 €. El depósito se encuentra apuntalado a día de hoy tras la recepción del informe y limitado su llenado para no acelerar el deterioro del mismo, no debiendo retrasarse su reparación, que entendemos prioritario. Por tanto, solicitamos sea aprobada esta actuación con cargo al término B del municipio".

Se aporta ESTUDIO DE DIAGNOSIS Y PATOLOGÍA PARA DEPÓSITO DE AGUA POTABLE "VELILLA I". ALMUÑECAR. GRANADA, suscrito por CEMOSA en agosto de 2020 y presupuesto de APIMOSA, S.L. Ingeniería Constructiva y Proyectos.

Por tanto, a la vista de la documentación recibida, **la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros acordó:**

Primero: APROBAR LA ACTUACIÓN PROPUESTA DE REFUERZO MEDIANTE LAMINADO DE FIBRA DE CARBONO, PARA REPARACIÓN DE PATOLOGÍAS ESTRUCTURALES EN DEPÓSITO DE VELILLA I, POR IMPORTE DE 80.921,65 €. (68.001,39 €. más GG y BI) , con cargo al Término B de este Municipio.

Segundo: Dar cuenta del acuerdo a Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada.

7. Expediente 4566/2022; Aprobación certificado final de obras Instalación autoconsumo y ACS en edificio de Servicios Sociales de Almuñécar.

Se da cuenta de certificación final de obra referente a obra "Ejecución de instalación de autoconsumo y ACS en el edificio de Servicios Sociales" empresa constructora Nacimiento Infraestructuras y medio Ambiente S.L que cuentan con la conformidad del director municipal de obra D. XXXXXXXXXX, por un importe de 21.680,33 (veintiún mil seiscientos ochenta con treinta y tres céntimos), **acordando la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes,** aprobar dicha certificación y facultar a la Alcaldía para su abono y dar traslado de las misma a los Servicios Económicos Municipales y a la empresa constructora, directores de obra y al Negociado Municipal de Compras y Contratación.

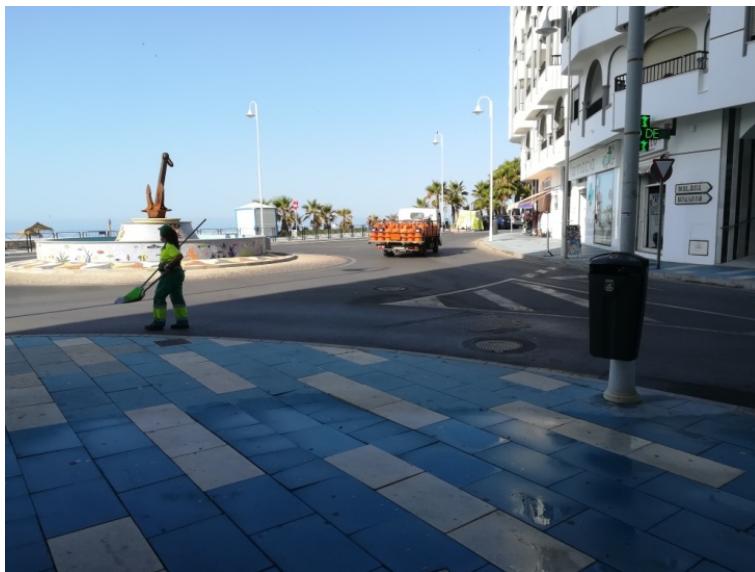
1. 8. Expediente 8120/2020; Responsabilidad Patrimonial; Desestimación petición de responsabilidad patrimonial. D^a XXXXXXXXXX.

Mediante instancia con número de registro general de entrada 2020-E-RE-3773 de fecha 17/07/2020, por D^a. XXXXXXXXXX se presentó reclamación patrimonial frente al Ayuntamiento por los siguientes hechos que se resumen:

"Andando por la acera de los apartamentos "Chinasol" y yendo hacia el paso de peatones para cruzar hacia la farmacia, tropecé con una serie de baldosas que están sueltas y hundidas."

Solicitando la interesada una indemnización por el costo de la operación, por haber perdido periodo vacacional y estar obligada a estar de baja laboral, al menos hasta noviembre, lo que repercute en el sueldo, del que cobrará el 70%.

Junto a la solicitud se aportan informes médicos y fotografías del lugar del accidente.



(Fotografías aportadas por la interesada)

Con fecha 18/10/2021 se notificó comunicación del artículo 21 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, requiriéndose en la misma la subsanación de la solicitud presentada por no haber indicado la cuantía de la reclamación patrimonial, con registro de salida 2021-S-RE-7440, sin que conste que la interesada haya subsanado su solicitud.

Con fecha 25/10/2021 se emite informe del Ingeniero Técnico de Obras Públicas siguiente:

"1. En primer lugar, en este Servicio, no se tiene conocimiento de los hechos relatados por el interesado en Paseo de Chinasol de Almuñécar, ni de otros similares en dicha zona.

2. Realizada visita de inspección de la zona, se comprueba la existencia de una patología en el pavimento del acerado, donde un leve hundimiento de una superficie aproximada de 1,80 x 0,8m, ha provocado un desnivel entre baldosas y la rotura de alguna de ellas, como se aprecia en el reportaje fotográfico adjunto.

3. Las dimensiones de dicho desnivel, como se puede comprobar en el reportaje fotográfico adjunto (foto 4), es de **15 mm aproximadamente en el punto más desfavorable**, situado entre las aristas de dos baldosas rectangulares.

4. Dado que los daños en el pavimento persisten, se dará traslado para su conocimiento al Servicio de Mantenimiento.

5. Conforme al Documento Técnico sobre el Decreto Andaluz de Accesibilidad, que integra el Decreto 293/2009 y la Orden VIV/561/2010, los pavimentos en itinerarios peatonales deben ser duros, estables, antideslizantes, continuos y sin resaltes. La nueva Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados, que entrará en vigor el próximo día 2 de Enero de 2022, detalla en su artículo 11 Pavimento, lo siguiente:

"El pavimento del itinerario peatonal accesible será duro, estable y cumplirá con la exigencia de resbaladicidad para los suelos en zonas exteriores establecida en el Documento Básico SUA, Seguridad de utilización y accesibilidad del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. No presentará piezas ni elementos sueltos, con independencia del sistema constructivo que, en todo caso, impedirá el movimiento de las mismas. Su colocación asegurará su continuidad y la inexistencia de resaltes de altura superior a 4 mm, y su textura será diferente de la de los pavimentos táctiles indicadores especificados en el artículo 45."

6. Se aportan las fotografías tomadas en la visita realizada, que evidencian lo expuesto anteriormente."

REPORTAJE FOTOGRÁFICO. Paseo de Chinasol



Foto1. Situación del lugar que el interesado indica



Foto2. Se aprecian leve hundimiento, resaltos y roturas en las baldosas. Sentido Sur (hacia la playa)



Foto3. Se aprecian leve hundimiento, resaltos y roturas en las baldosas. Sentido Oeste (hacia la playa)



Foto 4. Medición del máximo desnivel generado entre baldosas. De aproximadamente 15 mm



Foto 5. Comprobación del espesor situado sobre el resalto en la foto anterior.

Con fecha 16/11/2021 se dicta Resolución de Alcaldía 2021-3782 de admisión a trámite, notificándose la misma el 21/12/2021.

Con fecha 21/12/2021 se notifica trámite de audiencia de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

Por la Responsable de la Oficina de Atención al Ciudadano, con fecha 27 de septiembre de 2022 se ha informado de la no presentación de alegaciones por parte de la interesada.

Se han realizado todos los actos de instrucción que son necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales se va a proceder a realizar la propuesta de resolución, habiéndose practicado las correspondientes pruebas.

INFORME

PRIMERO: Tal y como dispone la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común en su artículo 67.1 "El derecho a reclamar prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo", por lo que la solicitud está tramitada dentro del plazo establecido.

SEGUNDO: Para que nazca la exigencia de responsabilidad patrimonial a la Administración, es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido (Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de julio de 2012). Tal y como estableció la Sentencia de 2 de febrero de 1980 (RJ 1980, 743), y ha venido reiterando la jurisprudencia posterior, así la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 3ª de lo Contencioso-Administrativo de 24 de enero de 2007:

"Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:

- a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.
- b) El daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal-es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.
- c) Ausencia de fuerza mayor.
- d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta."

En este supuesto debemos detenernos en el segundo requisito, que el daño sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, sin intervención de elementos extraños. Dentro de este apartado debemos hacer referencia a las lesiones que sufre la interesada y al funcionamiento del servicio público.

TERCERO: Con respecto a la entidad de los defectos y su incidencia en el nexo causal, y apreciando las fotografías aportadas por la propia interesada al expediente, se deben apreciar diferentes aspectos, primero su entidad, sus dimensiones y su ubicación.

Tal y cómo indica el informe emitido por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas, en relación a sus dimensiones:

"3. Las dimensiones de dicho desnivel, como se puede comprobar en el reportaje fotográfico adjunto (foto 4), es de 15 mm aproximadamente en el punto más desfavorable, situado entre las aristas de dos baldosas rectangulares".

Igualmente, en este apartado hay que poner de relieve que se trata de una vía muy transitada, sin que se haya conocido ninguna lesión más en la zona, y que además el espacio reservado para los viandantes, acerado, tiene un ancho bastante considerable en el lugar del siniestro, pudiendo continuar por el acerado salvando ese desnivel de 1 centímetro, como se aprecia en el informe técnico.

Conviene traer a colación la afirmación ampliamente repetida por tribunales y consejos consultivos de que la Administración no puede ser culpable de cualquier daño que los ciudadanos sufran por el mero tránsito por las vías públicas, siendo necesario valorar si el daño se hubiese podido evitar deambulando con la atención correcta. Así, la sentencia de 13 de abril de 1999 (RJ 1999, 4515), recoge la falta de atención del perjudicado, "lesión producida a un peatón por la caída en la calzada al tropezar con desnivel visible, por falta de atención del reclamante".

En este caso, la caída de la reclamante puede haberse debido a una falta de negligencia debida a los viandantes. Así, la cuestión se traduce en verificar la trascendencia de la conducta de la víctima en la producción del daño, o la negligencia, siempre que estas circunstancias hayan sido determinantes de la existencia de la lesión y la consiguiente obligación de soportarlas en todo o en parte (SS. de 11 de abril de 1986 [RJ 1986, 2633]; 27 de abril de 1996 [RJ 1996, 3605] y 7 de octubre de 1997 [RJ 1997, 7393]).

Con respecto a la imputabilidad de la Administración, el **Tribunal Supremo en sentencia de 5 de junio de 1998** vino a señalar que la prestación de un servicio público por la Administración y la titularidad por parte de ésta de la infraestructura material no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos, con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar del administrado, porque de lo contrario, aquel se transformaría en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.

Así, el **Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León** manifestaba en sentencia de 23 de diciembre de 2005 (JUR 2006\20432), que si un administrado cae al suelo a causa de una irregularidad insignificante de la acera, debe soportar las consecuencias de esa caída, por infortunada que sea. No puede pretender el administrado que la superficie de las aceras, o sus bordillos se encuentre en un absoluto alineamiento, totalmente rasante y carente de la más nimia irregularidad. La existencia de irregularidades en las aceras o en sus bordillos es inevitable en toda población. Ciertamente sería deseable su inexistencia, pero entonces estaríamos exigiendo la perfección absoluta.

El **Tribunal Superior de Justicia de Cataluña** afirmaba en sentencia de 20 de noviembre de 2006 (JUR2007\139961):

"dicha responsabilidad solo surge cuando el obstáculo en la calle supera lo que es el normal límite de atención exigible en el deambular, por no ser exigible como fundamento de una reclamación de responsabilidad patrimonial una total uniformidad en la vía pública, sino que el estado de la vía (hablando en un sentido comprensivo de acera y calzada) sea lo suficientemente uniforme como para resultar fácilmente superable con un nivel de atención exigible socialmente pues de otra forma se estaría haciendo un llamamiento a la falta de responsabilidad individual pese a constituir esa responsabilidad individual uno de los fundamentos de la vida social, debiendo por tanto entrar en el estudio a la vista de las concretas circunstancias del caso de si el accidente fue efectivamente debido a las circunstancias de la vía o por el contrario resulta imputable a una falta de atención o cuidado exigible a la reclamante".

Tal y como establece la **Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de marzo de 1998** "basta con que el riesgo inherente a su utilización haya rebasado los límites impuestos por los estándares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social."

Y más clara, la **sentencia núm. 52/14 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 3 de Granada**:

"Con carácter general una caída derivada de un tropiezo en un obstáculo de dimensiones insignificantes o visibles entraña un daño no antijurídico, que debe soportar el administrado desde el mismo

momento en que participa del servicio público de aceras o calzadas. Y ello porque no se puede pretender que la totalidad de las aceras o calzadas de un casco urbano cualquiera se encuentren absolutamente perfectas en su estado de conservación y rasante, hasta extremos insoportables."

"Sin dudar de la caída y del daño sufrido por la actora, todo lo indicado supone la ruptura del nexo causal entre el daño y el funcionamiento de la Administración al no resultar justificada la antijuricidad de aquel, y ello conlleva a la desestimación de la demanda"

Siguiendo la misma línea, y en un expediente tramitado por esta misma administración y por desperfectos en un paso de peatones, de características mucho más graves en cuanto a hundimiento, a los que alega el reclamante actual, se recibió **dictamen del Consejo Consultivo número 670/2017**, en el que se indica:

"El Consejo Consultivo viene subrayando que aunque se pruebe que el suceso lesivo ocurre en una vía pública y se constate que la misma presenta desperfectos o irregularidades, ello no conduce necesariamente al reconocimiento de la responsabilidad patrimonial, ya que la Administración no está llamada a responder de todo suceso lesivo que se produzca en bienes o instalaciones de titularidad pública. No es posible convertir a la Administración Pública en aseguradora universal de todos los riesgos *ratione lici*, dando cabida a sucesos lesivos obrando con la debida diligencia."

"Este Consejo consultivo ha puesto de manifiesto en supuestos similares que, "según la conciencia social (reflejo del más puro sentido común), no puede resultar exigible que el pavimento carezca de fisuras menores o esté en perfecto estado en todo el término municipal, como tampoco puede ignorarse que el ciudadano debe observar un deber mínimo de cuidado, es decir, una diligencia que le permita desenvolverse con normalidad en una vía pública, evitando los riesgos socialmente tolerables y acomodando su conducta a la situación de tales espacios". Los ciudadanos han de emplear una cierta diligencia cuando se desenvuelvan por espacios públicos (por cualquier espacio en realidad), de modo que puedan sortear tanto las deficiencias o irregularidades menores que puedan existir como la disposición propia de los elementos públicos en la organización espacial que de ellos haya realizado.

En conclusión, atendiendo a la doctrina invocada y a las particulares circunstancias que concurren en el caso examinado, este órgano considera que no queda acreditada la relación de causalidad entre el daño invocado y el funcionamiento del servicio público, por lo que no procede estimar la reclamación interpuesta."

CUARTO: Siguiendo la línea establecida en el apartado anterior, y teniendo en cuenta que nos encontramos ante un resalto de 1 centímetro como se aprecia en la fotografía, 1,50 centímetros (15 milímetros), como ha quedado acreditado por las propias fotografías del reclamante y por los informes obrantes en el expediente, el **Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sala de lo Contencioso-Administrativo de 1 de marzo de 2016, nº 31/2016, rec. 12/2016**, conoce de un caso similar con un resalto que sobresalía de la acera 3 centímetros, indicando la sentencia entre otros extremos:

"En cuanto al grosor de la misma consideramos que la altura que sobresalía del acerado era de 3 centímetros, es decir, un grosor mínimo. (...).

La instalación de la rejilla es una irregularidad mínima que no tiene entidad suficiente para imputar el daño a la actuación administrativa, es decir, no puede considerarse suficiente para que sean atribuibles a la Administración Municipal, en relación de causalidad, las consecuencias de una caída al tropezar con la rejilla, pues en ese caso todos los posibles accidentes que en relación física pudieran producirse con tan poco relevantes deficiencias, irregularidades del pavimento o elementos del mobiliario urbano pertenecientes a los municipios les serían imputables. Por el contrario, en casos como el presente, no basta con un mero tropiezo, ante la existencia de tan nimio impedimento como el existente para que el Ayuntamiento sea responsable de las consecuencias dañosas que se puedan producir sobre las vías y bienes de titularidad municipal. El accidente se produjo al tropezar con la rejilla -la propia actora en la reclamación administrativa y en la demanda expone que el accidente ocurre "cuando tropezó con un plaza metálica situada en el acerado", lo que no puede admitirse sea un importante y peligroso obstáculo o deficiencia, más, teniendo en cuenta que la acera era amplia y la rejilla podía ser detectada con facilidad por su tamaño y material.

El referido obstáculo no se considera relevante para entender existente la requerida relación de causalidad pues no se consideran idóneas las pequeñas deficiencias o irregularidades existentes en una acera para provocar la caída que se produjo, atendiendo a factores de adecuación para la producción del resultado lesivo que tuvo lugar, la mínima diligencia y atención que es exigible para deambular por la vía pública a todos los peatones y al estándar de eficacia que es exigible a los servicios municipales de ejecución y conservación, pues, en otro caso, se llegaría a la exigencia de un estándar de eficacia que excedería de los que comúnmente se reputan obligatorios en la actualidad y convertiríamos a las Administraciones Públicas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados con independencia del actuar administrativo, transformando el sistema de responsabilidad de las Administraciones Públicas en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico, como ha dicho el **Tribunal Supremo en las sentencias de fechas 5 de Junio de 1998 (Aranzadi 1998/5169) y 13 de Septiembre de 2002 (2002/8649)**.

En términos similares, se pronuncia la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 17 de Mayo de 2001 (El Derecho 2001/32887) en el caso de un tropiezo con una bola ubicada en la acera para impedir el estacionamiento de vehículos que era visible y de regular tamaño. La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Navarra de 29 de Julio de 2002 (referencia Aranzadi 2002/253996), en un supuesto de loseta de dos centímetros de grosor levantada por las raíces de un árbol. La sentencia del **Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 11 de Enero de 2003** (Aranzadi 2003/127683), que contempla el supuesto de falta de una loseta en una vía pública céntrica y principal de la ciudad, señalando la Sala que la causa de la caída es la desatención y descuido de la demandante cuando caminaba por aquel lugar en que faltaba la loseta. Esta Sala de Justicia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura ha ofrecido idéntica solución para supuestos similares. Sirvan como ejemplo, el caso de una baldosa suelta en el cementerio municipal de Cáceres (recurso contencioso-administrativo número 715/2000), el mantenimiento de un poste metálico para colocar un cartel informativo o publicidad que era un elemento visible tanto en su altura como en su base y estaba situada al lado de una zona donde cambia la línea de baldosas de la acera (recurso número 13/2001), agujeros y baldosas rotas

de escasa entidad en la acera de la C/ Gil Cordero de Cáceres (recurso número 283/2001), grietas en el asfalto de una calle urbana (recurso número 1200/2001), baldosa levantada (recurso número 1538/2001), rebaje en el asfalto junto a un imbornal (recurso número 1556/2001), hueco entre baldosas (recurso número 355/2002), rebaje de una alcantarilla en un paso de peatones (recurso número 1181/2002), falta de baldosas en una rampa en Badajoz (recurso número 346/2003) o baldosa rota y levantada en la avenida de la Hispanidad de Cáceres (recurso de apelación número 70/2009), aplicando ahora la misma doctrina por su evidente similitud, lo que nos conduce a la desestimación del presente recurso de apelación en cuanto a la pretensión de declaración de responsabilidad patrimonial.”

En la misma línea, el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en su Sentencia núm. 93/2009 de 27 marzo, indica en su fundamento de derecho segundo:

“La parte actora imputa el resultado lesivo a la actuación administrativa debido a la existencia de una baldosa del acerado que se encontraba rota y levantada. En coincidencia, con lo expuesto por el Magistrado de instancia, esta Sala de Justicia ha examinado las fotografías que muestran el lugar donde la caída se produjo, pudiéndose observar una acera de bastante anchura y que el desperfecto afecta exclusivamente a una baldosa rota, parte de la cual se ha desprendido del pavimento. Se trata, por tanto, de un deterioro de escaso tamaño, sin que pueda afirmarse que el acerado mostraba un estado de sumo deterioro o que fuera un obstáculo insalvable. La baldosa rota y en parte desprendida del suelo es una irregularidad mínima que no tiene entidad suficiente para imputar el daño a la actuación administrativa, es decir, no puede considerarse suficiente para que sean atribuibles a la Administración Municipal, en relación de causalidad, las consecuencias de un tropiezo -como el que describe la apelante en su denuncia ante la Policía Local de Cáceres y en el hecho primero de su demanda-, pues en este caso todos los posibles accidentes que en relación física pudieran producirse con tan poco relevantes obstáculos o elementos del mobiliario urbano perteneciente a los municipios les serían imputables. Por el contrario, en casos como el presente, no basta con un mero tropiezo, ante la existencia de tan nimio impedimento como el existente, para que el Ayuntamiento sea responsable de las consecuencias dañosas que se puedan producir sobre las vías y bienes de titularidad municipal. El accidente se produjo al tropezar con esa baldosa, lo que no puede admitirse sea un importante y peligroso obstáculo, más, teniendo en cuenta la hora en que se dice ocurrió -las 19:30 horas de un 28 de Septiembre- en que existe suficiente visibilidad, se trata de una acera con una amplitud suficiente para deambular por la misa y el siniestro se produjo en el número de la calle de acceso a la vivienda donde reside la recurrente, lugar, por tanto, que debía conocer al transitar por el mismo de manera frecuente.

En consecuencia, el referido obstáculo no se considera por lo tanto relevante para entender existente la requerida relación de causalidad pues no se consideran idóneos los pequeños desperfectos existentes en una acera para provocar la caída que se produjo, atendiendo a factores de adecuación para la producción del resultado lesivo que tuvo lugar, la mínima diligencia y atención que es exigible para deambular por la vía pública a todos los peatones y al estándar de eficacia que es exigible a los servicios municipales de conservación pues, en otro caso, se llegaría a la exigencia de un estándar de eficacia que excedería de los que comúnmente se reputan obligatorios en la actualidad y convertiríamos a las Administraciones Públicas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados con independencia del actuar administrativo, transformando el sistema de responsabilidad de las Administraciones

Públicas en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico, como ha dicho el Tribunal Supremo en las sentencias de fechas 5 de Junio de 1998 (Aranzadi 1998/5169) y 13 de Septiembre de 2002 (2002/8649)."

Y El Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Valladolid, en Sentencia núm. 308/2008 de 12 febrero. (JUR 2008\356665):

"Por lo tanto, ha de entenderse que si el suelo era fácilmente perceptible por los usuarios y doña Cristina no consta que tuviese ninguna deficiencia en el deambular, debe entenderse que si la caída se produjo efectivamente, ello se debió a que la actora no iba atenta a las circunstancias del lugar, y que una mínima diligencia le hubiese permitido eludir, sin ningún problema, un obstáculo claramente apreciable, sin que, por otra parte, haya datos que impidan entender que el paso era imprescindible hacerlo por ese lugar o que las circunstancias concretas - falta de luz, aglomeración de personas, etc.- impedían eludirlo.

V.- Desde esta perspectiva debe considerarse la falta de responsabilidad imputable a la administración, no porque ésta no esté obligada a tener en buen estado las plazas y vías públicas, lo que, indudablemente, le corresponde según la legislación municipal, sino porque en el concreto supuesto que se examina la responsabilidad de la administración, desde el punto de vista de la relación de causalidad entre los hechos y el daño, se ve interrumpida por la actuación de la perjudicada quien pudo, y debió, apercibirse, sin ningún problema, de la ausencia de baldosas en el lugar de los hechos y ello quiebra, como se dice, la relación de causalidad entre ambos elementos de la misma, lo que conduce, derechamente a la desestimación que se hace de la demanda, sin necesidad de entrar en otras consideraciones respecto a otros de los extremos debatidos por las partes en sus escritos de alegaciones, los cuales en modo alguno alterarían el resultado final del proceso que se alcanza con esta sentencia."

QUINTO: En la misma línea mantenida, **el Consejo Consultivo de Andalucía en Dictamen 0314/2019** recoge:

"En el supuesto sometido a consulta, la reclamante alega que la caída se produjo porque una de las baldosas del acerado se encontraba levantada.

De los elementos de prueba incorporados al expediente puede extraerse la conclusión tanto de que la caída tuvo lugar por la razón referida, como que, en efecto, la baldosa se encontraba levantada.

Sin embargo, ello no significa que exista sin más responsabilidad patrimonial, pues debe recordarse que no todo funcionamiento normal o anormal de un "servicio público" genera responsabilidad patrimonial sino, como es lógico, tanto uno como otro siempre y cuando dicho funcionamiento sea el determinante del daño. Solo así se puede entender adecuadamente nuestro sistema de responsabilidad objetiva, pues de otro modo el instituto de la responsabilidad patrimonial se convertiría en una suerte de seguro universal frente al proceder administrativo (entre otros, dictámenes 776/2015, 143/2016 y 281/2016) o sistema providencialista (STS de 5 de junio de 1998, y Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 30 de julio de 2012, entre otras).

Eso significa que solo hay responsabilidad si tal funcionamiento ha sido el determinante del daño, y que éste sea debido a otros factores (SSTS de 21 de marzo, 23 de mayo, 10 de octubre y 25 de noviembre de 1995; 25 de noviembre y 2 de diciembre de 1996; 16 de noviembre de 1998; 20 de febrero; 13 de marzo y 29 de marzo de 1999 y 19 de junio de 2007, entre otras).

En el caso sometido a consideración, las fotografías aportadas revelan que el desperfecto denunciado no tiene la relevancia suficiente

para otorgar virtualidad al instituto de la responsabilidad patrimonial; sostener otra cosa supondría elevar la exigencia de corrección del funcionamiento del servicio a niveles imposibles de satisfacer.

Como ha declarado reiteradamente este Consejo Consultivo, **los ciudadanos han de emplear una cierta diligencia cuando se desenvuelvan por espacios públicos** (por cualquier espacio en realidad) de modo que puedan sortear tanto las deficiencias o irregularidades menores que puedan existir como la disposición propia de los elementos públicos en la organización espacial que de ellos se haya realizado."

Y en su Dictamen 0058/2019:

"En relación con la materia que nos ocupa, ha de recordarse que es doctrina reiterada de este Consejo que, en los eventos dañosos correspondientes a "caídas en vía pública", deben distinguirse los supuestos que implican una manifiesta infracción de los deberes de diligencia en el cuidado de la vía pública (por ejemplo: grandes socavones, ausencia de señalizaciones, señalizaciones tan confusas que conduzcan al accidente), los cuales serían una manifestación de la inobservancia por parte de la Administración del deber de cuidado y vigilancia que le es atribuido por el ordenamiento jurídico, de aquellos otros desperfectos de la vía pública, o consecuencia de prestación de determinados servicios, que deben ser soportados por los ciudadanos. No resulta exigible, según la conciencia social, que en una gran ciudad el pavimento de toda ella carezca de fisuras menores, **o no haya alguna ausencia de losetas**, pues la tarea que conduciría a ello es prácticamente imposible e inasumible desde el punto de vista del coste. También se exige del ciudadano una diligencia y unos deberes mínimos de cuidado, si bien se impondrá siempre una valoración de las circunstancias presidida por un instrumento interpretativo ya conocido en nuestro Derecho y suficientemente consagrado, como es el principio de razonabilidad."

Sigue el **Consejo Consultivo de Andalucía** señalando en Dictamen **0328/2016:**

"No obstante lo anterior, la propuesta de resolución se remite a la doctrina de este Consejo Consultivo y subraya que en las fotografías aportadas se aprecia una baldosa deteriorada en un acera ancha, en la que se aprecian al menos cinco baldosas en buen estado. Asimismo, la propuesta de resolución destaca (al igual que la compañía aseguradora H.) **que el accidente se produjo a las once de la mañana, de manera que nada impedía al reclamante observar la única baldosa rota y evitar el paso sobre ella.**

Aunque el representante del reclamante sostiene que la posición de la losa rota, cercana a la esquina de la calle, puede explicar que el interesado no se diera cuenta del desperfecto, dado que es "habitual que existan tramos de sombra que impedirían ver correctamente la existencia de desperfectos en el acerado", lo cierto es que en el informe de la Policía Local, no se indica que el desperfecto fuese poco visible, pese a ubicarse "en la esquina del edificio Rincón del Mar núm. 65" con la calle Arturo Rubinstein. Si los policías locales hubieran apreciado dicha peligrosidad, se habría señalado y acotado el desperfecto hasta su reparación, y no consta ninguna indicación en este sentido.

En suma, con los elementos de juicio que resultan del expediente no puede considerarse acreditada la relación de causalidad entre el "funcionamiento del servicio" y el daño por el que se reclama, en el sentido exigido por el instituto de la responsabilidad patrimonial. Por lo expuesto, se considera ajustada a Derecho la propuesta de resolución, en la que se viene a considerar que el accidente pudo ser evitado por la propia víctima, conclusión que se considera razonable dadas las circunstancias concurrentes **(ocurre con luz del día y en un acerado ancho).**"

Y en Dictamen 281/2016:

"Sin embargo, eso no significa que exista responsabilidad patrimonial. Este Consejo suele recordar que no todo funcionamiento anormal (o normal) genera responsabilidad patrimonial, sino solo aquél que haya sido determinante del daño y ese rasgo es precisamente lo que falta aquí.

En efecto, para empezar esos "restos de hormigón" tienen una entidad irrelevante para que el instituto de la responsabilidad patrimonial tenga virtualidad. Llegar a otra conclusión supondría en la práctica convertir a la responsabilidad patrimonial en una suerte de seguro universal, algo incluso ajeno al propio sentido común, pues las fotografías aportadas muestran que aquellos restos ocupan, en el mejor de los casos, una extensión de 11 centímetros y una altura que no llega a 2 centímetros.

Y es que, como hemos declarado reiteradamente, los ciudadanos han de emplear una cierta diligencia cuando se desenvuelvan por espacios públicos (por cualquier espacio en realidad) de modo que puedan sortear tanto las deficiencias o irregularidades menores que puedan existir como la disposición propia de los elementos públicos en la organización espacial que de ellos se haya realizado.

Además, y en relación con ello, dado que la caída se produjo sobre las 10:30 horas de un 18 de julio, es claro que la luminosidad era suficiente para apreciar la irregularidad referida. (...)

Es cierto que la reclamante alega que el acerado no estaba totalmente disponible para su tránsito y que la calzada estaba cortada para el tráfico rodado por la existencia de un mercadillo, lo que no se desmiente por la Administración. Pero el caso es que, primero, el acerado permitía el tránsito peatonal, aunque fuese limitadamente y, segundo, aún cuando la calzada estuviese disponible para tal tránsito, la irregularidad referida no tiene entidad suficiente para generar el juego del instituto de la responsabilidad patrimonial, como se ha señalado.

Por tanto, con los elementos de juicio que arroja el expediente, no puede considerarse acreditada la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y el daño por el que se reclama."

Y con respecto a la reparación que se produjo meses después, dentro del devenir normal del servicio de mantenimiento municipal, debemos traer a colación el **Dictamen núm. 22/2016 del Consejo Consultivo del Principado de Asturias** que establece:

"(...) como venimos afirmando de modo reiterado, la posterior reparación del defecto no supone reconocimiento municipal de incumplimiento del estándar, sino expresión de la máxima diligencia en el cumplimiento de sus deberes de conservación.

En definitiva, no puede imputarse el accidente al servicio público, sino que nos hallamos ante la concreción del riesgo que toda persona asume cuando camina por espacios de la vía pública. Lo que ha de demandarse del servicio público es el despliegue de una diligencia adecuada para que un riesgo mínimo no se transforme, por su acción u omisión, en un peligro cierto, que no que elimine o, en su defecto, cubra todo tipo de riesgos, porque se convertiría en un seguro universal que trasladaría a la sociedad en su conjunto la responsabilidad de cualquier manifestación dañosa de sucesos o accidentes que, aunque ocurran en un espacio público, debe soportar el particular como riesgos generales de la vida individual y colectiva.

En consecuencia, no resulta preciso analizar la valoración económica del daño.

En merito a lo expuesto, el Consejo Consultivo del Principado de Asturias dictamina que no procede declarar la responsabilidad patrimonial solicitada (...)"

Con respecto al hecho de la anchura de la acera, ya mencionado, el **Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía 525/2017** aclara que los elementos ornamentales, árboles u otras ocupaciones de la acera no impiden al viandante el paso por el lugar sobrante, (en el mismo sentido que el Dictamen 281/2016 ya analizado):

"Si a esas perfectas condiciones climáticas y de visibilidad, junto al conocimiento del lugar por la reclamante, unimos la evidencia de las imágenes fotográficas incorporadas al expediente, la conclusión es que la reclamación debe ser rechazada. Demuestran las mismas una acera ocupada en su lado interior por un andamio, una amplia franja del mismo acerado que permite el paso peatonal, a continuación un alcorque en el lado exterior donde tiene lugar la caída. El alcorque se encuentra en óptimas condiciones, sin resaltos ni irregularidades, ocupado en su centro por el tocón o base del tronco del árbol cortado, de una altura de unos 50 cms.

En el informe del inspector municipal se describe el lugar indicando lo siguiente:

"Junto al alcorque se encuentra un leve hundimiento de aproximadamente unos de 25 cm de longitud y unos 10 mm de profundidad. En las fotografías aportadas este defecto quedaría tapado parcialmente por el colchón que aparece en las mismas. Aparece un alcorque, de medidas 1,40 x 1,40 m. en el extremo del acerado, con los restos de una palmera. Los bordillos están en buen estado y la tierra del alcorque se encuentra entre 5 y 7 cm por debajo de la rasante.

La anchura del acerado en este punto es de 3,40 metros. Según aparece en las fotografías aportadas, la zona libre de paso que quedaba en el acerado cuando estaba colocado el andamio (medida según referencias visuales) era de, aproximadamente, 1,40 metros de ancho (desde el extremo del andamio hasta el punto donde comienza el alcorque, quedando este excluido de dicha medición). Esta zona de paso actualmente está libre de defectos u obstáculos, y en buen estado de conservación."

Queda acreditado, por tanto, que la zona de paso expedita era de suficiente amplitud y que el alcorque no revestía peligro alguno. Solamente un deambular carente de precaución justifica la caída, que por lo demás pudo y debió ser evitada con una diligencia exigible a quien camina por una vía pública.

Esta conducta de la ahora reclamante impide que podamos apreciar la necesaria relación causal entre el daño y el servicio público, dictaminándose en consecuencia favorablemente la propuesta desestimatoria elaborada."

El **dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía 688/2017**, referente a una caída peatonal, y antes de reconocer la inexistencia de responsabilidad patrimonial, se indica:

"En el caso que nos ocupa, nos encontramos, como se aprecia en las fotografías, con que el desperfecto consiste en la existencia puntual de una única loseta que está ligeramente levantada en el acerado, elevación que es de un centímetro, tal y como verifica el técnico municipal tras girar visita al lugar. Además, la caída acontece a plena luz del día, en un espacio abierto y despejado, en lugar perfectamente conocido por la accidentada ya que refiere ir a desayunar con asiduidad al mismo bar, con lo que basta un mínimo y normal cuidado para evitar cualquier tipo de tropiezo. Además, en el mismo momento en que se tiene conocimiento del accidente se emite orden para su reparación."

El **Dictamen 481/2017 del Consejo Consultivo de Andalucía**, respecto a losetas levantadas por las raíces de árboles:

"Pero, por otro lado, si el supuesto desperfecto del acerado aducido hubiera motivado la caída, las pruebas fotográficas incorporadas al

expediente evidencian que nos encontramos ante una petición económica totalmente infundada ya que lo único que se aprecia es la existencia de un ligerísimo abombamiento de la amplia acera que ocasiona un desnivel respecto al resto de las baldosas de 1 o 2 cms., ocasionado por las raíces internas de un árbol ubicado en un alcorque que delimita perfectamente la zona destinada al paso de peatones. Ni siquiera podemos considerar como desperfecto de la acera lo que solamente es una irrelevante deformidad o desnivel con la que resulta más difícil tropezar que evitarla, más aún a las 11 horas de un 13 de mayo en el que la visibilidad es perfecta.

Una mínima diligencia hubiera evitado el siniestro, siendo por tanto la conducta de quien ahora reclama la que provoca la ruptura del nexo causal que imprescindiblemente ha de existir entre el daño sufrido y el servicio público.

Como este Consejo ha declarado reiteradamente no todo funcionamiento anormal (como no todo funcionamiento normal) generan sin más responsabilidad patrimonial, sino que es necesario que ese funcionamiento haya sido determinante del daño. Como se dijera, entre otros, en los dictámenes 627/2015 y 669/2016, la responsabilidad objetiva de la Administración significa que ésta puede responder tanto en caso de funcionamiento anormal como en el supuesto de funcionamiento normal de los servicios públicos, no que deba responder automáticamente en tales casos. En este sentido, en el dictamen 810/2013 de este Consejo Consultivo se advierte que ni la titularidad pública de la vía, ni el deber de conservación de la misma en las mejores condiciones posibles para el tránsito de personas y vehículos, comportan la automática atribución de responsabilidad al Ayuntamiento reclamado. En efecto, no basta con probar que un accidente se ha producido en una vía pública para que surja el derecho a la indemnización. Si así fuera, las Administraciones Públicas se convertirían en aseguradoras universales de todos los riesgos *ratione loci* (o *ratione materiae*), incluso cuando el suceso dañoso pudiera haberse evitado por el damnificado obrando con la debida diligencia.

Y también siquiendo tal doctrina puede volver a recordarse que si se aceptara un planteamiento maximalista como el que se acaba de indicar, la responsabilidad objetiva de la Administración se transformaría en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico (STS de 5 junio de 1998). Sólo atendiendo a la rica casuística que presentan los expedientes de responsabilidad por caídas en una vía pública puede llegarse a apreciar la existencia de responsabilidad o a descartar su existencia, considerando que aquélla presupone un nexo causal directo e inmediato entre el funcionamiento del servicio público y el daño alegado, que queda roto si el evento dañoso se debe a la conducta de la propia víctima.

Por tanto, tal y como ya hemos anticipado, con los elementos de juicio que arroja el expediente no puede considerarse acreditada la relación de causalidad entre el "funcionamiento del servicio" y el daño por el que se reclama."

En el mismo sentido el **Consejo Consultivo de Andalucía** ha venido denegando la existencia de responsabilidad patrimonial en casos similares al que ahora se trata, así el dictamen **480/2017**, por un desperfecto de 20 milímetros, niega la existencia de responsabilidad patrimonial, el Dictamen **759/2016** por una arqueta levantada 1 o 2 cm, el dictamen **303/2016** por solería levantada y en mal estado, el dictamen **752/2015** por losa del acerado que se encontraba levantada y fuera de su sitio, el dictamen **648/2015**, **883/2014**, **787/2013**, **690/2013**, **688/2013**, **517/2013**, **391/2013**, **285/2012**, **734/2011**, **670/2011**.

Por todo ello, y tal y como el Consejo Consultivo viene destacando, y según la conciencia social, no puede resultar exigible que el pavimento carezca de fisuras menores o esté en perfecto estado en todo el término municipal, como tampoco puede ignorarse que el ciudadano debe observar un deber mínimo de cuidado, es decir, una diligencia que le permita desenvolverse con normalidad en una vía pública, evitando los riesgos socialmente tolerables y acomodando su conducta a la situación de tales espacios.

Teniendo en cuenta que la omisión de esa mínima diligencia exigible rompe el nexo causal entre el funcionamiento del servicio y el daño por el que se reclama, y no existiendo en este caso una "relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir y cambiar el nexo causal" (Sentencia 19 de enero de 1987 (RJ 1987, 426)), y que con los elementos de juicio que resultan del mismo no puede considerarse acreditada la relación de causalidad entre el "funcionamiento del servicio" y el daño por el que se reclama, en el sentido exigido por el instituto de la responsabilidad patrimonial (Consejo Consultivo de Andalucía, Dictamen 0328/2016),

Por todo ello, y no existiendo en este caso una "relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir y cambiar el nexo causal" (Sentencia 19 de enero de 1987 (RJ 1987, 426)), ya que el hecho dañoso se debe a un defecto insignificante en una vía que tiene mucho tránsito, como ha quedado acreditado en el expediente, por lo que no existe responsabilidad de la Administración, **la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros acordó:**

PRIMERO. Desestimar la petición de responsabilidad patrimonial de Doña M^a Teresa Barron Sánchez, como consecuencia de los daños sufridos por la caída en Paseo de San Cristóbal por un desnivel insignificante y totalmente visible, no habiendo sido confirmada la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida ni existiendo nexo causal, exigiendo la responsabilidad patrimonial que exista una relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, siendo este nexo causal elemento fundamental y requisito indispensable para poder declarar procedente la responsabilidad (Sentencia 1 de junio de 1999 (RJ 1999, 1781)).

SEGUNDO: Dar traslado a la interesada así como a MAPFRE ESPAÑA, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.

9. Expediente 5811/2022; Programa EMPLÉATE 2022; Requerimiento de documentación a Centro de Formación Marcos Bailón S.L.

Por el Servicio de Contratación se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas y por los Servicios Técnicos Municipales el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Primero.- Es objeto del presente contrato **la prestación del servicio consistente en la impartición de la acción formativa de los Talleres Ocupacionales para el Empleo, dentro del programa EMPLÉATE, en modalidad presencial, dirigida a personas trabajadoras preferentemente desempleadas. . Las especialidades a impartir corresponden a las familias**

profesionales de albañilería, pintura y jardines, siendo un total de 90 las personas beneficiarias de la puesta en marcha del citado programa.

Segundo.- De acuerdo con el Reglamento (CE) N. 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2008 por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA), relativa al objeto del contrato es la siguiente:

Codificación Código CPV	80000000-4 Servicios de enseñanza y formación
-------------------------	---

Tercero.- El presente contrato de acuerdo con lo dispuesto en el art. 25 de la L.C.S.P., tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas, en el de Prescripciones Técnicas, y Ley 9/2017 de 8 de noviembre de la Ley de Contratos del Sector Público.

Los Pliegos y demás documentos anexos revestirán carácter contractual. En caso de discordancia entre estos y cualquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá lo dispuesto en el Pliego.

El presente contrato se adjudicará por procedimiento abierto, a tenor de lo previsto en el artículo 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

Cuarto.- Presupuesto de licitación, valor estimado del contrato y anualidades.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN		
El presupuesto base de licitación que opera como límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación competente en cada caso de esta Entidad Local, incluido el impuesto sobre el Valor añadido, que se indica como partida independiente, conforme a lo señalado en el artículo 100.1 de la LCSP 2017, asciende a la cantidad de 120.000 €, e incluye los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos precisos para su ejecución. El precio del contrato desglosado se detalla en la memoria justificativa del expediente que se encuentra dentro del PPT.		
Presupuesto licitación IVA excluido	Tipo IVA aplicable 0,00 %	Presupuesto licitación IVA incluido
120.000 €		120.000 €
Aplicación presupuestaria	24100-22698 Talleres ocupacionales Almuñécar-La Herradura	
SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO: Tanto alzado		

VALOR ESTIMADO El valor estimado del contrato calculado en la forma determinada en el artículo 101 de la LCSP, asciende a la cuantía límite de 120.000 euros, teniendo en cuenta la duración del contrato	
SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA	<input checked="" type="checkbox"/> NO
TOTAL VALOR ESTIMADO	120.000 Euros
TOTAL VALOR ESTIMADO	120.000 Euros

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN			
AYTO. ALMUNECAR			
100%			
ANUALIDADES			
LOTE.- EJERCICIO	IVA EXCLUIDO	0,00% IVA	TOTAL.
2022	120.000,00 €		120.000 Euros
TOTAL	120.000 Euros		120.000,00 €

Quinto.- La duración del contrato será de 4 meses, desde la formalización del contrato o desde la fecha fijada en el documento contractual.

PLAZO DE DURACIÓN		
Duración del contrato: 4 meses, desde la formalización del contrato o desde la fecha fijada en el documento contractual.		
Prórroga: <input checked="" type="checkbox"/> NO	Duración de la prórroga:	Plazo de preaviso: <input type="checkbox"/> NO:
Prórroga forzosa.		No se precisa preaviso.

Sexto.- Celebrada Mesa de Contratación con fecha 29 de agosto de 2022, se procedió al descifrado y apertura del sobre/archivo electrónico "A" Documentación Administrativa, informándose a los miembros de la mesa de contratación que las ofertas presentadas, en tiempo y forma, fueron las siguientes:

Nombre de la empresa	N.º de identificación	Fecha y hora de presentación de la oferta	Dirección	Autoriza el envío de comunicaciones electrónicas	E-mail de contacto
Boraita Formación, SLU	XXXXXXXXXX	12-08-2022 11:33	No aporta	Sí	XXXXXXXXXXXX
CENTRO DE FORMACIÓN MARCOS BAILÓN, S.L.	XXXXXXXXXX	25-08-2022 18:20	No aporta	Sí	XXXXXXXXXXXX
DIDASCALIA FORMACIÓN Y CONSULTORÍA SL	XXXXXXXXXX	22-08-2022 14:33	No aporta	Sí	XXXXXXXXXXXX
EULEN SERVICIOS SOCIO SANITARIOS, S.A.	XXXXXXXXXX	25-08-2022 14:36	No aporta	Sí	XXXXXXXXXXXX
FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN	XXXXXXXXXX	25-08-2022 08:17	No aporta	Sí	XXXXXXXXXXXX
Nascor	XXXXXXXXXX	22-08-2022	No	Sí	XXXXXXXXXXXX

Formación, SLU		13:45	aporta		
SARARTE S.L	XXXXXX	18-08-2022 11:35	No aporta	Sí	XXXXXXXXXX

Y se da cuenta que a la vista de la documentación administrativa aportada, la calificación de la misma resulta:

Boraita Formación, SLU. - CIF: B19556604- **Admitida**

CENTRO DE FORMACIÓN MARCOS BAILÓN, S.L. - CIF: XXXXXXXXX- **Admitida**

DIDASCALIA FORMACIÓN Y CONSULTORÍA SL. - CIF:XXXXXXXX- **Admitida**

EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS, S.A. - CIF:XXXXXXXX- **Admitida**

FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN. - CIF: XXXXXXXXX- **Admitida**

Nascor Formación, SLU. - CIF: XXXXXXXXX- **Admitida**

SARARTE S.L - CIF: XXXXXXXXX- **Admitida**

Una vez calificada la documentación administrativa, se procedió al descifrado y apertura del sobre/archivo electrónico "C" de criterios de valoración objetivos de las empresas presentadas y admitidas, siendo las ofertas recibidas las siguientes:

Nombre de la empresa	Oferta económica. Máximo 90 puntos.	Mejora 1: Organización de jornadas de emprendimiento y acercamiento a las empresas locales, que comprenda visita de asociaciones empresariales, sindicatos o empresas del sector. Hasta 5 puntos	Mejora 2: Formación online gratuita para complementar el curso. Hasta 5 puntos
Boraita Formación, SLU	82.908,00 €	SÍ	SÍ
CENTRO DE FORMACIÓN MARCOS BAILÓN, S.L.	87.600,00 €	SÍ	SÍ
DIDASCALIA FORMACIÓN Y CONSULTORÍA SL	88.200,00 €	SÍ	SÍ
EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS, S.A.	109.200,00 €	SÍ	SÍ
FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN	112.000,00 €	SÍ	SÍ

Nascor Formación, SLU	109.440,00 €	SÍ	SÍ
SARARTE S.L	82.800,00 €	SÍ	SÍ

Vistas las ofertas presentadas, se remitió la documentación a los Servicios Técnicos Municipales para que emitiesen Informe de valoración de las proposiciones de las empresas y comprobaran la aportación de la Memoria Técnica de Ejecución del Contrato a la que se refiere el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares en su apartado 17.

Séptimo.- Se celebra Mesa de Contratación el 9 de septiembre de 2022, donde se procede a la lectura del Informe Técnico de valoración de ofertas emitido por la Técnico de Empleo del Ayuntamiento de Almuñécar, el cual se transcribe a continuación:

Expte. 67/2022 (GEST 5811/2022): ACCIONES DE FORMACIÓN A DESARROLLAR EN EL MARCO DEL PROYECTO "EMPLÉATE 2022"

Asunto: INFORME SOBRE LAS OFERTAS ECONÓMICAS, RELATIVO A LA IDENTIFICACIÓN DE LAS OFERTAS CON VALORES ANORMALMENTE BAJOS.

Dña. Mariluz Franco Romero, Técnico de Empleo del Ayuntamiento de Almuñécar, tras la celebración de la Mesa de Contratación del citado expediente para Apertura del sobre único, celebrada con fecha 29/08/2022, sobre las ofertas presentadas, a petición del Servicio de Contratación:

INFORMA:

1. Evaluadas las ofertas económicas presentadas, conforme al Anexo B Criterios de Valoración Objetivos del PCAP, se detectan las siguientes ofertas como Valores Anormalmente Bajos:

NOMBRE DE LA EMPRESA	OFERTA ECONÓMICA (€)	B1. BAJA %
SANARTE, SL	82.800,00	31,00%
BORAITA FORMACIÓN, SLU	82.908,00	30,91%

2. Se adjunta cuadro resumen de las bajas obtenidas para cada una de las ofertas presentadas, donde se identifican los Valores Anormalmente Bajos (VAB).
3. Asimismo se solicita a todas aquellas empresas que no han presentado la Memoria Técnica de ejecución del contrato correspondiente, la presentación de la misma.

Se da traslado a la Mesa de Contratación para los trámites oportunos.

En Almuñécar, a la fecha reseñada en la firma electrónica al margen.

Firmado por

Mariluz Franco Romero, Técnico de Empleo



Expediente:	67/2022	Gestiona:	5811/2022
Título:	ACCIONES DE FORMACIÓN A DESARROLLAR EN EL MARCO DEL PROYECTO "EMPLÉATE 2022"		

PBL: 120.000,00 €

RESULTADO DE APERTURAS

Nº	NOMBRE DE LA EMPRESA	OFERTA ECONÓMICA IVA INCL.(€)	B1. BAJA %	VAB	B1 < Bmed -10%
1	SANARTE SL	82900,00	31,05%	VAB	
2	BORAITA FORMACIÓN SLU	82308	30,31%	VAB	
3	CENTRO DE FORMACIÓN MARCOS BAILÓN, SL	87650,00	27,00%		
4	IBDASCALIA FORMACIÓN Y CONSULTORÍA SL	86200,00	25,50%		
5	EULEN SERVICIOS SOCIO-SANITARIOS SA	108200,00	9,50%		
6	NASCOR FORMACIÓN SLU	109440,00	8,80%		
7	FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN	112000,00	6,67%		

Nº Ofertas:	7		
B1 (%):	Baja de cada uno de los licitadores		Bmed - 10%
Bmed (%):	Baja media aritmética inicial de las bajas ofertadas	19,98%	9,98%
Bmed (%):	Baja media aritmética de las bajas ofertadas:	19,98%	
VAB	Valor anormalmente bajo > (Bmed + 5%):	29,98%	

Se descartan para el cálculo de la media aritmética las bajas ofertadas con valor B1 < Bmed - 10% (No procede aplicar bajo criterios definidos en el apartado 2.2.12 del PCAP)



Codi Validador: 4K7-6E2M-C37-AH-K4-ZN-GE-A2-D3-GE | Verificador: <https://almunecar.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 2

Se detecta la existencia de **dos ofertas** de empresas que se encuentran en **baja temeraria**, siendo éstas las siguientes:

NOMBRE DE LA EMPRESA	OFERTA ECONÓMICA (€)	B1. BAJA %
SARARTE, SL	82.800,00	31,00%
BORAITA FORMACIÓN, SLU	82.908,00	30,91%

La mesa requiere a SARARTE, S.L CIF: XXXXXXXXXX, y a BORAITA FORMACIÓN, S.L.U. CIF: XXXXXXXXXX , concediéndoles un plazo de 3 días hábiles para que justificaran, de conformidad con lo dispuesto en el art. 149 de la LCSP, las ofertas presentadas en baja temeraria.

Asimismo, se requirió a los licitadores que no habían presentado la Memoria Técnica de Ejecución del Contrato, a la que se refiere el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares en su apartado 17, para que en el plazo de 3 días hábiles la pudiesen aportar.

Octavo.- Celebrada Mesa de Contratación en fecha 21 de septiembre de 2022, una vez comprobadas todas las Memorias, así como las justificaciones de las ofertas presentadas en baja temeraria de SARARTE, S.L CIF: XXXXXXXXXX, y BORAITA FORMACIÓN, S.L.U. CIF: XXXXXXXXXX, se procede a la lectura del Informe Técnico sobre las justificaciones de las ofertas con valores anormalmente bajos, e Informe de puntuación y propuesta de adjudicación emitidos por la Técnico de Empleo del Ayuntamiento de Almuñécar, los cuales se transcriben a continuación:

Expte. 67/2022 (GEST 5811/2022): ACCIONES DE FORMACIÓN A DESARROLLAR EN EL MARCO DEL PROYECTO “EMPLÉATE 2022”

Asunto: INFORME SOBRE LAS JUSTIFICACIONES DE LA OFERTA CON VALORES ANORMALMENTE BAJOS

Dña. Mariluz Franco Romero, Técnico de Empleo del Ayuntamiento de Almuñécar, vista la documentación presentada por las empresas licitantes, justificativa de valores anormales, fijados por la mesa de contratación conforme al PCAP en aquellos que superen el 29,98% de baja, a petición del Servicio de Contratación:

INFORMA:

1. Presenta Justificación de las ofertas con valores anormalmente bajos:

- SANARTE, SL
- BORAITA FORMACIÓN, SLU

2. En el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público se define los conceptos sobre los que puede tratar la justificación de la baja ofertada.

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

El su punto 6 establece lo siguiente: “Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuatro, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica”

3. Visto lo anterior, se analiza las justificaciones presentadas según las siguientes



consideraciones:

- SANARTE, SL

- La empresa aporta una justificación del precio de la mano de obra directa, basado en que disponen de recursos humanos suficiente para la gestión de las acciones formativas, y con contratos indefinidos, por lo que significa que la coordinación de las acciones formativas no supone coste añadido para la empresa y les permite ser más eficientes frente a otros licitadores, además de disponer de docentes, coordinadores y jefes de proyectos propios en plantilla con carácter estable, lo que supone, un ahorro en los costes de docencia, aunque no se tiene en cuenta los gastos de desplazamiento, dietas y/o residencia de dichos trabajadores y se tendría que haber reflejado como gasto a soportar.

En los antecedentes de la justificación presentada no se especifican las cargas fiscales, ni excepciones a las mismas que minimicen dichos costes de mano de obra, salvo el tipo contractual.

- La empresa presenta presupuesto desglosado de licitación con especificación de los distintos costes a soportar, observándose el bajo coste de personal y beneficio industrial, con respecto a las demás ofertas presentadas.
- La empresa justifica la solvencia técnica de la oferta basándose en sus características propias de empresa con experiencia en la ejecución de contratos similares, explicando que el precio/hora por el que licitan se encuentra incluso por encima de los precios/hora por lo que generalmente licitan para acciones similares y que se las adjudican.

En dicha acreditación indica contratante, servicio y precio/hora, pero no se señala la baja con que licitó en dichas ofertas y las características técnicas específicas, por lo que no se considera orientativo para el análisis de la justificación de la baja desproporcionada.

- El resto de extremos justificativos según el artículo 149 de la LCSP no son probados en el informe presentado.

- BORAITA FORMACIÓN. SLU

- La empresa no aporta una justificación del precio de la mano de obra directa, ni en los antecedentes de la Justificación presentada tampoco se especifican las cargas fiscales, ni excepciones a las mismas, que minimicen dichos costes de mano de obra.



- La empresa justifica la solvencia técnica de la oferta en que cuentan con una experiencia acreditada en la impartición de Certificados de Profesionalidad, acciones formativas de todas las áreas, itinerarios formativos, con cientos de empresas y numerosas instituciones públicas, entre ellas Ayuntamientos, Diputaciones, Mancomunidades, etc. pero sin dar más detalle de dicha acreditación, por lo que no se considera orientativo para el análisis de la justificación de la baja desproporcionada.
- Especifica que los manuales serán diseñados en exclusiva para las acciones formativas objeto de esta licitación cumpliendo todos los objetivos y contenidos que el pliego de prescripciones técnicas se contempla, por lo que supone un ahorro, pero no se especifica gastos en EPIS y seguros de responsabilidad civil y accidentes, coste que deberían estar incluidos como gastos a soportar.
- El resto de extremos justificativos, según el artículo 149 de la LCSP, no son probados en el informe presentado por la empresa.

Por todo lo anterior, no se justifica el valor anormalmente bajo en ninguno de los criterios establecidos en el art. 149 LCSP, y el desglose económico de las ofertas, no se estima suficiente, ni tampoco en condiciones excepcionalmente favorables que no pudieran ser consideradas por otras empresas licitantes en sus ofertas económicas, sin afectar el principio de igualdad y no discriminación de dichas empresas, y por tanto estas justificaciones, se consideran **DESESTIMADAS**.

5. A la vista de los apartados anteriores, la documentación presentada por las empresas incursas en presunción de valores anormales o desproporcionados, **NO** se considera suficientes para la justificación de baja con valores anormales, presentadas por las empresas ofertantes, a tenor de las condiciones definidas en el artículo 149 de LCSP.

Se da traslado a la Mesa de Contratación para los trámites oportunos.

En Almuñécar, a la fecha y firma electrónica al margen.

Fdo. Mariluz Franco Romero



Expte. 67/2022 (GEST 5811/2022): ACCIONES DE FORMACIÓN A DESARROLLAR EN EL MARCO DEL PROYECTO "EMPLÉATE 2022"

Asunto: INFORME DE Puntuación Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

DÑA. MARILUZ FRANCO ROMERO, Técnico de Empleo del Ayuntamiento de Almuñécar, tras la celebración de la Mesa de Contratación del citado expediente, celebrada con fecha 09/09/2022, donde se identificó dos oferta con valor anormalmente bajo, y la justificación presentada por parte de las empresas oferantes **no** se considera suficiente para la justificación de baja con valores anormales, a tenor de las condiciones definidas en el artículo 149 de LCSP, a petición del Servicio de Contratación:

INFORMA:

1. Evaluadas las ofertas económicas presentadas, conforme al Anexo B Criterios de valoración objetivos del PCAP, se procede a la puntuación y clasificación de las mismas resultando la tabla de puntuación adjunta.
2. La oferta con mayor puntuación, con un total de 100 puntos, propuesta para su adjudicación, se corresponde con la presentada por:

CENTRO DE FORMACIÓN MARCOS BAILÓN S.L.

Con una oferta económica de 87.600,00€ (IVA exento), lo que supone una baja sobre el precio de licitación del 27,00%. (P1 = 90 puntos)

Además dispone de las mejoras vinculadas al objeto del Contrato : Jornadas de emprendimiento (5 puntos), y Formación online gratuita (5 puntos)

Aportando Memoria Técnica de Ejecución del Contrato, a la que se refiere el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares en su apartado 17.

3. Se adjunta cuadro resumen de la puntuación y clasificación final ordenada para cada una de las ofertas presentadas.

Se da traslado a la Mesa de Contratación para los trámites oportunos.

En Almuñécar, a fecha y firma al margen.

Firmado por

Mariluz Franco Romero, Técnico de Empleo



Expediente:	67/2022	Gestiona:	9811/2022
Título: ACCIONES DE FORMACIÓN A DESARROLLAR EN EL MARCO DEL PROYECTO "EMPLEATE 2022"			
PBL:	120.000,00 €		

PUNTUACIÓN Y CLASIFICACIÓN FINAL

ORDEN CLASIFICACIÓN	NOMBRE DE LA EMPRESA	B1 BAJA %	PRECIO (€)	TOTAL (€)	CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE VALORACIÓN OBJETIVA			TOTAL PUNTAJÓN
					PL PUNTOS OFERTA ECONOMICA	JORNADAS EMPRENMIENTO (5 PUNTOS)	FORMACIÓN ONLINE GRATUITA (5 PUNTOS)	
1	CENTRO DE FORMACIÓN MARCOS BAILÓN SL	27,00 %	87.800,00	87.800,00	90,00	5	5	100,00
2	DIDASCALIA FORMACIÓN Y CONSULTORIA SL	26,50 %	88.200,00	88200,00	88,33	5	5	98,33
3	EULEN SERVICIOS SOCIO-SANITARIOS SA	9,00 %	100.200,00	100200,00	30,00	5	5	40,00
4	NASCOR FORMACIÓN SLU	8,80 %	100.440,00	100440,00	29,33	5	5	39,33
5	FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN	6,67 %	112.000,00	112000,00	22,22	5	5	32,22
6	SARARTE SL	31,00 %	82.800,00	82800,00	VAB	5	5	VAB (No justifica)
7	BORAITA FORMACIÓN SLU	30,91 %	82.908,00	82908,00	VAB	5	5	VAB (No justifica)

Nº Ofertas:	7		
B1 (%):	Baja de cada uno de los licitadores	Bmed - 10%	
Bmed1 (%):	Baja media aritmética inicial de las bajas ofertadas	19,98 %	9,98 %
Bmed2 (%):	Baja media aritmética de las bajas ofertadas:	19,98 %	
VAB	Valor anormalmente bajo > (Bmed + 10%):	29,98 %	
Ba (%):	Baja de la oferta más barata	27,00 %	



La mesa propuso la siguiente lista de valoración:

Orden 1: CENTRO DE FORMACIÓN MARCOS BAILÓN S.L., CIF XXXXXXXXXX - Propuesto para la adjudicación
Total criterios CJV: 0,00
Total criterios CAF: 100,00
Total puntuación: 100,00

Orden 2: DIDASCALIA FORMACIÓN Y CONSULTORÍA S.L., CIF XXXXXXXXXX

Total criterios CJV: 00,00

Total criterios CAF: 98,33

Total puntuación: 98,33

Orden 3: EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS, S.A., CIF XXXXXXXXXX

Total criterios CJV: 00,00

Total criterios CAF: 40,00

Total puntuación: 40,00

Orden 4: NASCOR FORMACIÓN S.L.U., CIF XXXXXXXXXX

Total criterios CJV: 00,00

Total criterios CAF: 39,33

Total puntuación: 39,33

Orden 5: FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN, CIF XXXXXXXXXX

Total criterios CJV: 00,00

Total criterios CAF: 32,22

Total puntuación: 32,22

Noveno.- A la vista de los Informes Técnicos de Valoración emitidos, así como las mesas de contratación celebradas el 29 de agosto de 2022, 9 de septiembre de 2022, y 21 de septiembre de 2022, con los votos a favor de los miembros de la misma, en esta última, la Mesa acuerda **excluir a SARARTE, S.L CIF: XXXXXXXXXX, y a BORAITA FORMACIÓN, S.L.U. CIF: XXXXXXXXXX,** al no justificar las ofertas presentadas en baja temeraria, y proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato de Servicio de impartición de la acción formativa de talleres ocupacionales de formación para el empleo, PROGRAMA EMPLÉATE, dirigida a personas trabajadoras preferentemente desempleadas de Almuñécar en el año 2022, Expediente 67/2022 (GEST 5811/2022), a CENTRO DE FORMACIÓN MARCOS BAILÓN S.L. CIF: XXXXXXXXXX, al ser la oferta presentada con mayor puntuación y reunir las condiciones fijadas en los pliegos conforme a las siguientes especificadas:

- o Oferta Económica: 87.600,00 € (IVA exento).
- o Mejora del contrato - Organización de jornadas de emprendimiento y acercamiento a las empresas locales, que comprenda visita de asociaciones empresariales, sindicatos o empresas del sector.
- o Mejora del contrato - Formación online gratuita para complementar el curso.

Vista propuesta de la Mesa de Contratación celebrada el 21 de septiembre de 2022, una vez aplicados los criterios de valoración recogidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros acordó:

Primero.- Requerir a la empresa CENTRO DE FORMACIÓN MARCOS BAILÓN S.L. CIF: XXXXXXXXXX de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, para que en el plazo de **10 días hábiles** presente la siguiente documentación:

- Documentos que acrediten la personalidad del empresario y su ámbito de actividad. Si la empresa fuese persona jurídica la personalidad se acreditará mediante la presentación de la escritura de constitución o modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito sea exigible según la legislación mercantil aplicable. Si dicho requisito no fuere exigible, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

Si se trata de un empresario individual la unidad técnica o la mesa de contratación comprobará sus datos de identidad.

- Documentos que acrediten, en su caso, la representación. Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder bastante al efecto.

Datos de la persona que ostenta la representación del licitador cuya identidad comprobará la mesa de contratación.

Si la empresa fuera persona jurídica el poder deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el artículo 94.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

En cualquier caso, la presentación del certificado actualizado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de las Comunidad Autónoma correspondiente, eximirá al licitador de la presentación de la documentación exigida en los apartados 1º y 2º de la presente cláusula y tendrá los efectos previstos en el artículo 96 LCSP y 19 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP.

Deberá acompañarse de una declaración responsable de que no han variado las circunstancias que en él se acreditan.

- Solvencia económica y financiera, y técnica o profesional. Acreditación de su solvencia económica, financiera y técnica por los medios que se especifiquen en el anuncio de licitación y en el presente pliego (Anexo A del cuadro-resumen).

En las Uniones Temporales de Empresarios, a efectos de determinación de su solvencia, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

La acreditación de la solvencia mediante medios externos exigirá demostrar que para la ejecución del contrato dispone efectivamente de esos medios mediante la exhibición del correspondiente documento de compromiso de disposición, además de justificar su suficiencia por los medios establecidos en el Anexo A del cuadro-resumen.

El órgano de contratación podrá prohibir, haciéndolo constar en el Anexo A del cuadro-resumen que un mismo empresario pueda concurrir para completar la solvencia de más de un licitador.

El licitador ejecutará el contrato con los mismos medios que ha aportado para acreditar su solvencia. Sólo podrá sustituirlos, por causas

imprevisibles, por otros medios que acrediten solvencia equivalente y con la correspondiente autorización de la Administración.

- Cumplimiento de normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental. Si así se prevé en el Anexo A del cuadro-resumen el licitador deberá aportar los certificados allí indicados, que operarán como criterio de solvencia a acreditar incluso cuando se aporte el certificado acreditativo de la clasificación..
- Habilitación empresarial o profesional para la realización de la prestación objeto de contrato. Si resulta legalmente exigible como condición de aptitud para contratar, deberá aportarse la documentación que acredite la correspondiente habilitación empresarial o profesional para la realización de la prestación que constituya el objeto del presente contrato. Si el contrato está reservado, conforme al apartado C del cuadro-resumen, deberá aportar el certificado oficial que acredite su condición como centro especial de empleo, empresa de inserción social, o acreditar las condiciones de organización calificada de acuerdo con la Disposición Adicional Cuadragésima octava LCSP.
- Cuando se ejerzan actividades sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas: Alta, referida al ejercicio corriente, o último recibo, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto y, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.
- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de los medios que, en su caso, se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.
- Documentación acreditativa de la subcontratación con aquellas empresas con las que el adjudicatario tenga previsto subcontratar, de acuerdo con el apartado Q del cuadro-resumen.
- Documento que acredite haber constituido en la Tesorería Municipal, a disposición del Órgano contratante, garantía definitiva por importe de **CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA EUROS (4.380,00 €)**.

En caso de constituir fianza se realizará ingreso en la cuenta del Ayuntamiento de Almuñécar "BANKIA/CAIXABANK ES58 2100 4250 7613 0015 2699" y se aportará justificante de dicho ingreso junto con la documentación requerida.

En caso de constituir aval bancario o seguro de caución ante el Ayuntamiento de Almuñécar, ha de tener en cuenta, previo a la presentación del mismo, tanto si se trata de una entidad aseguradora o reaseguradora, como si se trata de un aval emitido por una entidad bancaria, que los firmantes del documento de la garantía en representación de dichas entidades deben tener previamente bastanteados sus poderes por la Secretaría del Ayuntamiento de Almuñécar, no se aceptan bastantes previos realizados por otros organismos; sí los realizados con anterioridad por el Ayuntamiento de Almuñécar. En caso de no haber realizado hasta ahora dicho bastanteo, la solicitud del mismo ha de realizarse por la entidad bancaria/aseguradora (no por el avalado/asegurado) a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Almuñécar, accediendo al apartado trámites y buscando el trámite "bastanteo". Pueden acceder con este link <https://almunecar.sedelectronica.es/dossier.1.1a> través

del icono "información" se indican los pasos a seguir y la documentación que deben aportar. Por tanto, es necesario que el asegurador/avalista realice el trámite indicado en el apartado anterior, aportando a través de la sede electrónica la documentación requerida junto con el justificante de haber abonado las tasas correspondientes.

- Aportar los certificados de la Agencia Tributaria y la Seguridad Social de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias.

La documentación requerida, deberá presentarla de forma telemática UTILIZANDO LA HERRAMIENTA DE PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE OFERTAS DE LA PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO. De no aportar la documentación requerida en el plazo señalado, se estará a lo dispuesto en el art. 150.2) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se trasponen las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Segundo.- Disponer la publicación del presente acuerdo en el perfil del contratante durante, al menos, diez días hábiles. Durante este plazo, contado a partir del día siguiente a aquél en que se publique aquélla, el adjudicatario propuesto deberá constituir la garantía definitiva por importe de **CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA EUROS (4.380,00 €)**, **así como aportar los certificados de la Agencia Tributaria y la Seguridad Social de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias**, además de aquella documentación complementaria requerida en el Pliego Administrativo y Técnico.

Tercero: Dar traslado del presente acuerdo vía Plataforma de Contratación del Sector Público a la empresa propuesta como adjudicataria y al resto de licitadores, así como al Área de Fomento y Empleo y servicios económicos municipales.

10. Expediente 8067/2022; Aprobación Bases Generales Proceso Extraordinario de Estabilización de Empleo Temporal Ayuntamiento de Almuñécar.

BASES GENERALES DEL PROCESO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 20/2021 DE 28 DE DICIEMBRE DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO DE MÉRITOS.

PRIMERA. NORMAS GENERALES

Es objeto de las presentes bases la regulación del procedimiento de selección mediante concurso de méritos, para la provisión en propiedad de las plazas que se incluyen en la oferta de empleo público de estabilización de empleo temporal, que según la ley 20/2021 se llevará a cabo de forma excepcional, extraordinario y por una sola vez, que estando dotadas presupuestariamente y siendo plazas estructurales dentro de la plantilla municipal, estén ocupadas por personal laboral temporal o indefinido no fijo o por funcionario interino y que hayan estado ocupadas en el Ayuntamiento de

Almuñécar temporalmente e ininterrumpidamente con anterioridad al 1 de enero de 2016 para el caso del concurso de méritos.

La disposición adicional sexta prevé que las Administraciones Públicas convoquen, con carácter excepcional, conforme a lo previsto en el artículo 61.6 y 7 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (Incluido también en el Convenio Colectivo del personal municipal del Ayuntamiento de Almuñécar), por el sistema de concurso, aquellas plazas que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1, hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016.

Respecto de este concurso de méritos como procedimiento de selección excepcional, cabe traer a colación la doctrina fijada por el Tribunal Constitucional sobre el principio de igualdad en el acceso a los cargos y empleos públicos (artículo 23.2 CE), que únicamente puede ser **exceptuada por razones excepcionales y objetivas**. Además, este acceso ha de ordenarse de manera igualitaria en la convocatoria mediante normas abstractas y generales con el fin de preservar la igualdad ante la ley de la ciudadanía, lo que obliga al legislador y a la Administración a elegir reglas fundadas en criterios objetivos y presididos por los cánones de **mérito y capacidad que el artículo 103.3 CE dispone** (SSTC 67/1989, 27/1991 y 60/1994). Entre las condiciones que, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, han de darse para que no quepa apreciar infracción alguna del principio de igualdad de acceso a cargos y empleos públicos del artículo 23.2 de la Constitución se encuentran, en primer lugar, que se trate de una **situación excepcional que establece la propia ley**; segunda, que sólo se acuda a este tipo de procedimientos **por una sola vez, establecido también por la propia ley**, pues de otro modo se perdería su condición de remedio excepcional; y tercero, que dicha posibilidad esté prevista en una norma con rango legal (STC 12/1999, de 11 de febrero de 1999).

La previsión contenida en esta Ley para que las Administraciones Públicas puedan convocar el concurso extraordinario y excepcional para aquellas plazas ocupadas temporalmente durante cinco años o más, cumple con los antedichos requisitos jurisprudenciales que, además, en todo caso, es razonable, proporcionada y no arbitraria, afectando a todas las plazas de carácter estructural ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente con anterioridad a 1 de enero de 2016.

En las bases específicas de cada proceso selectivo se indicará la titulación exigida o equivalente, para cada procedimiento selectivo, conforme a lo establecido en la plantilla del Ayuntamiento de Almuñécar correspondiente al año de la publicación de la convocatoria. De cualquier forma, dichas bases específicas serán objeto de negociación previa a la convocatoria de cada una de las plazas.

Las convocatorias determinarán el número y características de las plazas que deben ser provistas, conforme a la Oferta de Empleo Público extraordinaria de Estabilización de Empleo Temporal.

Atendiendo al principio rector de publicidad de las convocatorias, así como, al principio de transparencia, las presentes Bases Generales se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Asimismo, se publicarán en la página Web del Ayuntamiento de Almuñécar a efectos informativos, publicándose anuncio de convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

SEGUNDA. REQUISITOS DE LOS/AS ASPIRANTES

1.- Para ser admitidos/as a la realización de las pruebas selectivas, los/as aspirantes, con referencia al último día de presentación de instancias, habrán de cumplir los siguientes requisitos:

- Tener la nacionalidad española o cumplir los requisitos establecidos en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en el supuesto de acceso al empleo público de nacionales de otros Estados.

- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa, salvo que la normativa determine otra diferente.

- Poseer la capacidad funcional adecuada para el desempeño de las tareas a desempeñar.

- Quienes tengan algún tipo de discapacidad, deberán acreditar la aptitud necesaria para el normal ejercicio de las funciones asignadas a los puestos, a los que puedan ser destinados los ocupantes de la plaza a la que hayan optado, mediante dictamen expedido con posterioridad de la publicación de estas bases en el BOP y siempre con anterioridad al inicio de las pruebas selectivas, por un equipo multiprofesional competente, conforme a los criterios establecidos en el art. 12.3.a) del R.D.L. 1/2013, de 29 de noviembre, regulador de la ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión Social. Si no aporta el citado dictamen en tiempo y forma no será admitido a las pruebas selectivas.

- Estar en posesión de la titulación exigida o equivalente para el ingreso en el Grupo y Subgrupo correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y según se establezca en las bases específicas correspondientes.

- En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

- Abonar la Tasa por Acceso al Empleo Público establecida en las bases específicas, dentro del plazo de presentación de solicitudes.

- El conocimiento adecuado del castellano para los nacionales de otros estados.

- No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario/a, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a.

- En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

- No hallarse incurso/a en causa de incapacidad con arreglo a la legislación vigente y, comprometerse a prestar juramento o promesa conforme a lo previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

- Otros requisitos que puedan exigirse en las bases específicas por venir exigidos los mismos para el adecuado desempeño de las tareas a desempeñar en los puestos de trabajo a los que puedan ser destinados los aspirantes, por ejemplo, titulaciones específicas, en función de la plaza, así como, entre otros el Certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

2. Los requisitos previstos en el apartado anterior estarán referidos a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias que será de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado sin perjuicio de los requisitos específicos que se requieran en el correspondiente anexo.

3. Los requisitos exigidos deberán mantenerse con posterioridad hasta la toma de posesión o contratación laboral.

TERCERA. SOLICITUDES.

3.1. En el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el BOE, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán, conforme al modelo publicado en la página Sede Electrónica del Ayuntamiento (www.almunecar.es), su solicitud dirigida al titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, manifestando que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos, y acompañada de copia de la siguiente documentación:

-DNI, pasaporte o documento nacional equivalente en el caso de extranjeros

-Titulación académica exigida o equivalente. Los aspirantes que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en las bases habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá presentar la titulación y el documento acreditativo de la homologación oficial del mismo y, en su caso, traducción jurada.

- Justificante del pago de los derechos para optar a la convocatoria, abonado conforme a la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de acceso al empleo público del Ayuntamiento de Almuñécar (BOP Granada núm. 52, de 17/03/2011)

El modelo de autoliquidación se podrá descargar de la página web del Ayuntamiento y el ingreso se realizará en cualquiera de las entidades financieras colaboradoras.

3.2. Los/as aspirantes, dentro del plazo que se establezca para la presentación de las solicitudes, deberán justificar las causas de exención o reducción de la tasa por derechos de examen si incurriera en alguno de los supuestos previstos en la Ordenanza reguladora de la misma.

3.3. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Almuñécar o conforme a lo dispuesto en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3.4. Los/as aspirantes, con la indicada solicitud, presentarán la documentación en castellano que acredite los méritos (experiencia profesional y formación) a valorar en el procedimiento extraordinario y excepcional, según se describe en la base sexta, no admitiéndose la presentación ni valoración de méritos referidos a fecha posterior a la de

expiración de presentación de solicitudes o acreditados con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias.

3.5. Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá a el/la interesado/a para que en el plazo de cinco días hábiles subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto.

3.6. Tendrá la consideración de defecto no subsanable la solicitud extemporánea y la falta del pago de la integridad de los derechos de examen.

3.7. Acceso de personas con discapacidad. Las personas con discapacidad que se presenten a este proceso selectivo gozarán de iguales condiciones que el resto de los/las aspirantes.

3.8. Protección de Datos.

Los datos recogidos en la solicitud serán incorporados y tratados en un fichero informático cuya finalidad es la gestión de este proceso extraordinario, promoción y gestión de empleo y podrán ser cedidos de conformidad con la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

El órgano responsable del fichero es el Ayuntamiento de Almuñécar, ante quien el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales.

3.9. Documentación a aportar por personal del Ayuntamiento de Almuñécar.

Por parte de los servicios del Departamento de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Almuñécar, se llevará a cabo una evaluación de la documentación de la que se dispone de cada uno de los trabajadores municipales que optan a cualquiera de las convocatorias, asimismo, dichos servicios certificarán obligatoriamente la antigüedad en la plaza correspondiente de estos trabajadores. Por ello, no se deberá presentar justificante de dicha documentación por parte de los empleados municipales. Esta documentación justificativa de los méritos que estén disponible en el citado departamento, se aportarán al propio trabajador antes de la finalización de los plazos de presentación, a fin de que pueda cotejar la veracidad y exactitud de los mismos. La documentación a presentar por el empleado público que no conste en el Ayuntamiento de Almuñécar será presentada por el trabajador interesado mediante los medios descritos.

CUARTA. ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

4.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, por la Alcaldía se dictará resolución aprobando la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as a la presente convocatoria extraordinario, en la que constará nombre y apellidos del candidato/a, número de DNI y causa de exclusión para estos últimos. Tal resolución será publicada en el Boletín Oficial de la provincia de Granada y en la página del Ayuntamiento de Almuñécar, www.almunecar.es.

Asimismo, la resolución a que se refiere el párrafo precedente, establecerá un plazo de tres días hábiles para subsanar, si fuera necesario, el defecto que haya motivado la exclusión u omisión. Quienes no subsanen los defectos

dentro del plazo señalado, justificando el derecho a su admisión, serán definitivamente excluidos/as del proceso selectivo.

Los errores materiales, de hecho, o aritméticos que no conlleven la exclusión del proceso selectivo podrán subsanarse en cualquier momento.

Una vez finalizado el referido plazo de tres días y resueltas, en su caso, las reclamaciones, por la Alcaldía se dictará resolución aprobando la lista definitiva de admitidos/as/as y excluidos, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

QUINTA. ÓRGANOS DE SELECCIÓN.

5.1. De conformidad con el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico de Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el artículo 11 del Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo y, en el artículo 4.e) del RD. 896/1991, de 7 de junio, los/as componentes del Órgano de Selección deberán de poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la plaza convocada, y estará integrado por: Presidente/a titular y suplente, dos Vocales, titulares y suplentes y un/a Secretario/a, titular y suplente, debiendo ajustarse su composición a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y se tenderá, asimismo, a la paridad entre hombres y mujeres, de conformidad con el artículo 60.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico de Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Los miembros del tribunal serán nombrados por el Alcalde/sa del Ayuntamiento de Almuñécar. La designación de los vocales del tribunal serán propuestos al Alcalde/sa, uno por la Junta de Personal y otro por el Comité de Empresa.

5.2. El nivel de titulación de los/as Vocales y de el/la Presidente/a, irá referido al exigido para su ingreso en la Administración Pública.

5.3. El Tribunal, dispondrá la incorporación a sus trabajos de asesores/as para la evaluación de los méritos, asesorando al órgano de selección, actuando con voz y sin voto.

5.4. Para la válida constitución del órgano se requerirá la presencia de el/la Presidente/a y el Secretario/a, o en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus vocales o suplentes indistintamente. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el transcurso del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar la documentación aportada y aplicar el baremo correspondiente, teniendo además competencia y plena autoridad para resolver cuantas incidencias se presenten en el proceso selectivo y no se hallen previstas en las bases.

En caso de no hallarse presente el/la Presidente/a del Tribunal o suplente, asumirá sus funciones el/la Vocal de mayor edad. El de menor edad sustituirá a el/la Secretario/a en caso de ausencia de éste o su suplente.

El/La Secretario/a del Tribunal Calificador actuará con voz y sin voto, salvo en el supuesto en que el Tribunal, por ausencia de alguno/a de sus miembros, esté compuesto por número par, y reúna el requisito de la titulación exigida para la respectiva convocatoria.

5.5. Los/as componentes del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria para la valoración de los méritos y para la publicación de sus resultados.

5.6. Los/as componentes del Tribunal deberán abstenerse cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Los/las aspirantes podrán recusarlos cuando concorra alguna de dichas circunstancias previstas en el artículo 24 de la Ley 40/2015 o cuando hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la función pública en los cinco años anteriores a esta convocatoria.

A estos efectos el/la Presidente/a del Tribunal exigirá a los/as componentes del mismo, declaración expresa de no hallarse incursos en las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5.7. Las resoluciones de los tribunales vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso pueda proceder a su revisión, conforme a lo dispuesto en el art.106 y siguiente de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El órgano de selección queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo.

5.8. Todos los/as componentes del Tribunal Calificador tendrán derecho a la percepción de "asistencias y dietas" en la forma y cuantía que señala el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. A estos efectos los/as componentes del Tribunal se clasificarán según el grupo de titulación que le corresponda a la categoría objeto de convocatoria.

SEXTA. PROCEDIMIENTO SELECTIVO.

Los procesos selectivos de acceso a la condición de personal funcionario de carrera y laboral fijo se realizarán mediante el sistema de concurso de méritos, con un porcentaje de 90% de la puntuación total para el caso de la valoración de méritos de experiencia profesional y un 10% para el caso de los méritos formativos, en los supuestos de las disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre y la disposición transitoria cuarta del TREBEP.

En caso de empate en el proceso selectivo se acudirá para dirimirlo a los méritos enunciados respecto de Servicios prestados en el Cuerpo, Escala, Subescala o categoría profesional o equivalente del Ayuntamiento de Almuñécar a la que se desea acceder. En caso de que tal empate en puntuación continúe, tendrá prioridad el ocupante actual de la plaza objeto de la convocatoria. (Cuerpo, Escala, Subescala o categoría profesional o equivalente del Ayuntamiento de Almuñécar a la que se desea acceder.)

El concurso de méritos consistirá únicamente en la valoración de los méritos que se establezcan en las bases de la convocatoria específica de cada Cuerpo, Escala, Subescala o categoría profesional o equivalente

del Ayuntamiento de Almuñécar, pudiendo obtenerse un máximo de 100 puntos.

En atención a la mayor antigüedad de la cobertura temporal de las plazas convocadas, la fase de concurso de estos procesos selectivos consistirá en la valoración de los siguientes méritos objetivos:

A) Méritos profesionales, que supondrán el 90 % de la puntuación de la fase de concurso, con una puntuación máxima de 90 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios de valoración:

a) Servicios prestados en el puesto convocado en el Ayuntamiento de Almuñécar al que se desea acceder. Se alcanzará el máximo de puntuación con 10 años de servicio (0,75 puntos por mes, hasta un máximo de 90 puntos de méritos profesionales).

b) Se alcanzará hasta el 20% del máximo de la puntuación total de este mérito con 10 años de servicio (0,15 puntos por mes, hasta un máximo de 18 puntos de méritos profesionales) , según los siguientes criterios de valoración:

a) Servicios prestados en los mismos Cuerpos, Escalas, Subescalas o categorías profesionales de otras Administraciones Públicas.

b) Servicios prestados en otros Cuerpos, Escalas, Subescalas o categorías profesionales del Ayuntamiento de Almuñécar distintos del que se desea acceder.

c) Servicios prestados en un Cuerpo, Escala, Subescala o categoría profesional del sector público. Se alcanzará hasta el 10% del máximo de puntuación con 10 años de servicio (0,075 puntos por mes, hasta un máximo de 9).

B) Méritos formativos, que supondrán el 10 % de la valoración de la fase de concurso, con una puntuación máxima de este apartado de 10 puntos:

d) Por haber superado alguno de los ejercicios para el acceso al Cuerpo, Escala, Subescala o categoría profesional que se convoca. Puntuación máxima 1 punto. Se alcanzará hasta el máximo de puntuación con la superación de un examen.

- e) Por la posesión de titulaciones académicas oficiales de nivel superior a la requerida para el acceso al Cuerpo, Escala, Subescala o categoría profesional del sector público. Puntuación máxima 1 punto. Se alcanzará con la justificación de una de estas titulaciones.
- f) Por la posesión de cursos de formación recibidos o impartidos en el marco de formación para el empleo o de los planes para la formación continua del personal de las administraciones públicas. Puntuación máxima 8 puntos. Se valorarán a razón de 0,08 puntos por hora.
- g) Por la posesión de actividades formativas recibidas o impartidas. Puntuación máxima 8 puntos. Se valorarán a razón de 0,08 puntos por hora.

En cualquier caso, en el ámbito de la negociación colectiva, cualquiera de los apartados anteriores que pudieran ser objeto de mejora por instrucciones, reglamentos o legislación aplicable, podrán ser modificados.

SÉPTIMA. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS.

7.1. Comienzo. Todos los actos de desarrollo del proceso selectivo se pondrán en conocimiento de los/las aspirantes por medio de anuncios individualizados que serán publicados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Almuñécar, página Web www.almunecar.es.

7.2. Concluido el trámite de admisión de aspirantes, se remitirán las actuaciones o documentación del concurso al tribunal calificador para la valoración de los méritos conforme al baremo y normas que se especifican en el anexo de cada especialidad. Las actuaciones de la fase de concurso se harán públicas en los lugares previstos en la base 8.

Finalizada la valoración de los méritos autobareados y acreditados, el tribunal calificador aprobará la lista que contenga la valoración provisional de méritos de la fase de concurso, ordenando a los aspirantes conforme a la puntuación total obtenida y precisando la puntuación alcanzada en experiencia profesional y formación. Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de dicha relación en los lugares previstos en la base 8, para efectuar las alegaciones pertinentes. Asimismo, durante este plazo, los interesados podrán subsanar defectos u omisiones de documentos justificativos, pero no alegar o incorporar nuevos méritos.

Finalizado dicho plazo, el Tribunal publicará la valoración definitiva en los mismos lugares en que lo fueron las valoraciones provisionales.

7.3 La calificación final de los aspirantes vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso.

7.4. Los órganos de selección no podrán proponer el acceso a la condición de funcionario o laboral fijo de un número superior de aprobados al de plazas convocadas.

Con el fin de asegurar la cobertura de la totalidad de las plazas convocadas, cuando se produzcan renunciaciones, o cuando alguna de las personas seleccionadas carezca de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, la

autoridad convocante podrá requerir al Tribunal calificador relación complementaria con las personas aspirantes que sigan a las personas propuestas para su posible nombramiento como personal funcionario de carrera o laboral fijo, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.8 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En cualquier caso la duración máxima del proceso de realización de las pruebas no excederá de un mes contado desde la fecha de publicación definitiva de admitidos.

OCTAVA. RELACIONES CON LA CIUDADANÍA.

A lo largo del proceso selectivo, y conforme a lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, toda la información relacionada con los diferentes aspectos de su desarrollo, y las actuaciones realizadas por el órgano de selección, se publicarán en la página web del Ayuntamiento de Almuñécar, sin perjuicio de que, adicionalmente y de manera potestativa, puedan añadirse otros medios complementarios que se juzguen convenientes para facilitar su máxima divulgación.

A los efectos de comunicaciones y otras incidencias relativas al proceso selectivo ya en curso, los aspirantes deberán dirigirse a la sede electrónica del Ayuntamiento de Almuñécar, en el apartado "alegaciones a procesos selectivos", debiendo indicar el proceso selectivo al que viene referida.

NOVENA- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS. LISTA DE APROBADOS DEL PROCESO SELECTIVO Y PROPUESTA DEL TRIBUNAL

9.1. Los/las aspirantes propuestos aportarán en el Servicio de Recursos Humanos, dentro del plazo de veinte días hábiles desde que se haga pública la relación definitiva de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en las bases generales o específicas de la convocatoria, salvo que los mismos obren ya en el expediente administrativo.

9.2. Quien dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentase la documentación o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos, en la base 2ª, no podrán ser nombrados funcionario/as de carrera o laboral fijo, quedando anuladas todas las actuaciones en lo que afecte al mismo, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en su solicitud de participación en el proceso selectivo.

Ante la imposibilidad debidamente justificada de presentar los documentos exigidos en la base anterior, podrá acreditarse que se reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

9.3. Concluido el proceso selectivo y presentada la documentación por los/as interesados/as, por la Alcaldía se dictará Resolución nombrando a los/as candidatos/as propuestos como funcionario/as de carrera o formalizará contrato como personal laboral fijo.

9.4. Los nombramientos o contrataciones deberán ser publicados o notificados a los/as interesados/as, quienes deberán tomar posesión dentro del plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de la notificación o publicación, suponiendo la falta de este requisito la renuncia al empleo.

9.5. La adquisición de la condición de funcionario/a será según lo previsto en el art. 62 Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico de Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

En el acto de toma de posesión los funcionario/as nombrados deberán de prestar juramento o promesa de no estar incursos en incompatibilidad conforme a lo dispuesto por la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

9.6. Una vez finalizado el proceso y tomada posesión por los/as interesados/as, los nombramientos se publicarán en el BOP.

DÉCIMA.- BOLSA DE TRABAJO

No se generará Bolsa de trabajo para ninguna de las convocatorias de este procedimiento.

UNDÉCIMA.- RECURSOS.

11.1. Contra la Resolución que aprueba la presente convocatoria y sus bases, podrá interponerse recurso de reposición potestativo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la Resolución, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

11.2. Asimismo se podrá interponer directamente ante la jurisdicción Contencioso-Administrativa, conforme a lo previsto en los arts. 8.1 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de dicha publicación. Todo ello, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se considere oportuno.

11.3. Contra las resoluciones y cuantos actos administrativos se deriven de la actuación del Tribunal de Selección, y aquellos trámites que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión, podrán ser recurridos en alzada por los interesados, en el plazo de un mes desde que se dictó la Resolución, ante la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Almuñécar, conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

BASES GENERALES DEL PROCESO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 20/2021 DE 28 DE DICIEMBRE DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO OPOSICIÓN.

PRIMERA. NORMAS GENERALES

Es objeto de las presentes bases la regulación de los procedimientos de selección mediante concurso-oposición, para la provisión en propiedad de las plazas que se incluyen en la oferta de empleo público de estabilización de empleo temporal que según la ley 20/2021 se llevará a cabo de forma excepcional, extraordinario y por una sola vez, que estando dotadas presuntamente y siendo plazas estructurales dentro de la plantilla municipal, estén ocupadas por personal laboral temporal o indefinido no fijo o por funcionario interino y que hayan estado ocupadas en el Ayuntamiento de

Almuñécar temporalmente e ininterrumpidamente, al menos, tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020 para el caso de plazas reguladas mediante el procedimiento de concurso-oposición.

Respecto de la fase de concurso de méritos como parte de este procedimiento de selección excepcional de concurso oposición, cabe traer a colación la doctrina fijada por el Tribunal Constitucional sobre el principio de igualdad en el acceso a los cargos y empleos públicos (artículo 23.2 CE), que únicamente puede ser **exceptuada por razones excepcionales y objetivas**. Además, este acceso ha de ordenarse de manera igualitaria en la convocatoria mediante normas abstractas y generales con el fin de preservar la igualdad ante la ley de la ciudadanía, lo que obliga al legislador y a la Administración a elegir reglas fundadas en criterios objetivos y presididos por los cánones de **mérito y capacidad que el artículo 103.3 CE dispone** (SSTC 67/1989, 27/1991 y 60/1994). Entre las condiciones que, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, han de darse para que no quepa apreciar infracción alguna del principio de igualdad de acceso a cargos y empleos públicos del artículo 23.2 de la Constitución se encuentran, en primer lugar, que se trate de una **situación excepcional que establece la propia ley**; segunda, que sólo se acuda a este tipo de procedimientos **por una sola vez, establecido también por la propia ley**, pues de otro modo se perdería su condición de remedio excepcional; y tercero, que dicha posibilidad esté prevista en una norma con rango legal (STC 12/1999, de 11 de febrero de 1999).

En las bases específicas de cada proceso selectivo se indicará la titulación exigida o equivalente, para cada procedimiento selectivo, conforme a lo establecido en la plantilla del Ayuntamiento de Almuñécar correspondiente al año de la publicación de la convocatoria. De cualquier forma, dichas bases específicas serán objeto de negociación previa a la convocatoria de cada una de las plazas.

Las convocatorias determinarán el número y características de las plazas que deben ser provistas, conforme a la Oferta de Empleo Público extraordinaria de Estabilización de Empleo Temporal.

Atendiendo al principio rector de publicidad de las convocatorias, así como, al principio de transparencia, las presentes Bases Generales se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Asimismo, se publicarán en la página Web del Ayuntamiento de Almuñécar, www.almunecar.es a efectos informativos, publicándose anuncio de convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

SEGUNDA. REQUISITOS DE LOS/AS ASPIRANTES

1.- Para ser admitidos/as a la realización de las pruebas selectivas, los/as aspirantes, con referencia al último día de presentación de instancias, habrán de cumplir los siguientes requisitos:

- Tener la nacionalidad española o cumplir los requisitos establecidos en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en el supuesto de acceso al empleo público de nacionales de otros Estados.

- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa, salvo que la normativa determine otra diferente.

- Poseer la capacidad funcional adecuada para el desempeño de las tareas a desempeñar.

- Quienes tengan algún tipo de discapacidad, deberán acreditar la aptitud necesaria para el normal ejercicio de las funciones asignadas a los puestos, a los que puedan ser destinados los ocupantes de la plaza a la que hayan optado, mediante dictamen expedido con posterioridad de la publicación de estas bases en el BOP y siempre con anterioridad al inicio de las pruebas selectivas, por un equipo multiprofesional competente, conforme a los criterios establecidos en el art. 12.3.a) del R.D.L. 1/2013, de 29 de noviembre, regulador de la ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión Social. Si no aporta el citado dictamen en tiempo y forma no será admitido a las pruebas selectivas.

- Estar en posesión de la titulación exigida o equivalente para el ingreso en el Grupo y Subgrupo correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y según se establezca en las bases específicas correspondientes.

- En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

- Abonar la Tasa por Acceso al Empleo Público establecida en las bases específicas, dentro del plazo de presentación de solicitudes.

- El conocimiento adecuado del castellano para los nacionales de otros estados.

- No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario/a, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a.

- En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

- No hallarse incurso/a en causa de incapacidad con arreglo a la legislación vigente y, comprometerse a prestar juramento o promesa conforme a lo previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

- Otros requisitos que puedan exigirse en las bases específicas por venir exigidos los mismos para el adecuado desempeño de las tareas a desempeñar en los puestos de trabajo a los que puedan ser destinados los aspirantes, por ejemplo, titulaciones específicas, en función de la plaza, así como, entre otros el Certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

2. Los requisitos previstos en el apartado anterior estarán referidos a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias que será de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado sin perjuicio de los requisitos específicos que se requieran en el correspondiente anexo.

3. Los requisitos exigidos deberán mantenerse con posterioridad hasta la toma de posesión o contratación laboral.

TERCERA. SOLICITUDES.

3.1. En el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el BOE, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán, conforme al modelo publicado en la página Sede Electrónica del Ayuntamiento (www.almunecar.es), su solicitud dirigida al titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, manifestando que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos, y acompañada de copia de la siguiente documentación:

- DNI, pasaporte o documento nacional equivalente en el caso de extranjeros
- Titulación académica exigida o equivalente. Los aspirantes que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en las bases habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá presentar la titulación y el documento acreditativo de la homologación oficial del mismo y, en su caso, traducción jurada.
- Justificante del pago de los derechos para optar a la convocatoria, abonado conforme a la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de acceso al empleo público del Ayuntamiento de Almuñécar (BOP Granada núm. 52, de 17/03/2011)

El modelo de autoliquidación se podrá descargar de la página web del Ayuntamiento y el ingreso se realizará en cualquiera de las entidades financieras colaboradoras.

3.2. Los/as aspirantes, dentro del plazo que se establezca para la presentación de las solicitudes, deberán justificar las causas de exención o reducción de la tasa por derechos de examen si incurriera en alguno de los supuestos previstos en la Ordenanza reguladora de la misma.

3.3. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Almuñécar o conforme a lo dispuesto en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3.4. Los/as aspirantes, con la indicada solicitud, presentarán la documentación en castellano que acredite los méritos (experiencia profesional y formación) a valorar en el procedimiento extraordinario y excepcional, según se describe en la base sexta, no admitiéndose la presentación ni valoración de méritos referidos a fecha posterior a la de expiración de presentación de solicitudes o acreditados con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias.

3.5. Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá a el/la interesado/a para que en el plazo de cinco días hábiles subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto.

3.6. Tendrá la consideración de defecto no subsanable la solicitud extemporánea y la falta del pago de la integridad de los derechos de examen.

3.7. Acceso de personas con discapacidad. Las personas con discapacidad que se presenten a este proceso selectivo gozarán de iguales condiciones que el resto de los/las aspirantes.

3.8. Protección de Datos.

Los datos recogidos en la solicitud serán incorporados y tratados en un fichero informático cuya finalidad es la gestión de este proceso extraordinario, promoción y gestión de empleo y podrán ser cedidos de conformidad con la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

El órgano responsable del fichero es el Ayuntamiento de Almuñécar, ante quien el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales.

3.9. Documentación a aportar por personal del Ayuntamiento de Almuñécar.

Por parte de los servicios del Departamento de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Almuñécar, se llevará a cabo una evaluación de la documentación de la que se dispone de cada uno de los trabajadores municipales que optan a cualquiera de las convocatorias, asimismo, dichos servicios certificarán obligatoriamente la antigüedad en la plaza correspondiente de estos trabajadores. Por ello, no se deberá presentar justificante de dicha documentación por parte de los empleados municipales. Esta documentación justificativa de los méritos que estén disponible en el citado departamento, se aportarán al propio trabajador antes de la finalización de los plazos de presentación, a fin de que pueda cotejar la veracidad y exactitud de los mismos. La documentación a presentar por el empleado público que no conste en el ayuntamiento de Almuñécar será presentada por el trabajador interesado mediante los medios descritos.

CUARTA. ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

4.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, por la Alcaldía se dictará resolución aprobando la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as a la presente convocatoria extraordinario, en la que constará nombre y apellidos del candidato/a, número de DNI y causa de exclusión para estos últimos. Tal resolución será publicada en el Boletín Oficial de la provincia de Granada y en la página del Ayuntamiento de Almuñécar, www.almunecar.es.

Asimismo, la resolución a que se refiere el párrafo precedente, establecerá un plazo de tres días hábiles para subsanar, si fuera necesario, el defecto que haya motivado la exclusión u omisión. Quienes no subsanen los defectos dentro del plazo señalado, justificando el derecho a su admisión, serán definitivamente excluidos/as del proceso selectivo.

Los errores materiales, de hecho, o aritméticos que no conlleven la exclusión del proceso selectivo podrán subsanarse en cualquier momento.

Una vez finalizado el referido plazo de tres días y resueltas, en su caso, las reclamaciones, por la Alcaldía se dictará resolución aprobando la lista definitiva de admitidos/as/as y excluidos, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

QUINTA. ÓRGANOS DE SELECCIÓN.

5.1. De conformidad con el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico de Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el artículo 11 del Real Decreto 364/1995 de 10 de

marzo y, en el artículo 4.e) del RD. 896/1991, de 7 de junio, los/as componentes del Órgano de Selección deberán de poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la plaza convocada, y estará integrado por: Presidente/a titular y suplente, dos Vocales, titulares y suplentes y un/a Secretario/a, titular y suplente, debiendo ajustarse su composición a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y se tenderá, asimismo, a la paridad entre hombres y mujeres, de conformidad con el artículo 60.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico de Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Los miembros del tribunal serán nombrados por el Alcalde/sa del Ayuntamiento de Almuñécar. La designación de dos de los vocales del tribunal serán propuestos al Alcalde/sa, uno por la Junta de Personal y otro por el Comité de Empresa.

5.2. El nivel de titulación de los/as Vocales y de el/la Presidente/a, irá referido al exigido para su ingreso en la Administración Pública.

5.3. El Tribunal, dispondrá la incorporación a sus trabajos de asesores/as para la evaluación de las diferentes fases del procedimiento, asesorando al órgano de selección, actuando con voz y sin voto.

5.4. Para la válida constitución del órgano se requerirá la presencia de el/la Presidente/a y el Secretario/a, o en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus vocales o suplentes indistintamente. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el transcurso del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas selectivas y evaluar la documentación aportada y aplicar el baremo correspondiente, teniendo además competencia y plena autoridad para resolver cuantas incidencias se presenten en el proceso selectivo y no se hallen previstas en las bases.

En caso de no hallarse presente el/la Presidente/a del Tribunal o suplente, asumirá sus funciones el/la Vocal de mayor edad. El de menor edad sustituirá a el/la Secretario/a en caso de ausencia de éste o su suplente.

El/La Secretario/a del Tribunal Calificador actuará con voz y sin voto, salvo en el supuesto en que el Tribunal, por ausencia de alguno/a de sus miembros, esté compuesto por número par, y reúna el requisito de la titulación exigida para la respectiva convocatoria.

5.5. Los/as componentes del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria para la valoración de los méritos y para la publicación de sus resultados.

5.6. Los/as componentes del Tribunal deberán abstenerse cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Los/las aspirantes podrán recusarlos cuando concorra alguna de dichas circunstancias previstas en el artículo 24 de la Ley 40/2015 o cuando hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la función pública en los cinco años anteriores a esta convocatoria.

A estos efectos el/la Presidente/a del Tribunal exigirá a los/as componentes del mismo, declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5.7. Las resoluciones de los tribunales vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso pueda proceder a su revisión, conforme a

lo dispuesto en el art.106 y siguiente de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El órgano de selección queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo.

5.8. Todos los/as componentes del Tribunal Calificador tendrán derecho a la percepción de "asistencias y dietas" en la forma y cuantía que señala el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. A estos efectos los/as componentes del Tribunal se clasificarán según el grupo de titulación que le corresponda a la categoría objeto de convocatoria.

SEXTA. PROCEDIMIENTO SELECTIVO.

Los procesos selectivos de acceso a la condición de personal funcionario de carrera y laboral fijo se realizarán mediante el sistema de concurso-oposición, con un porcentaje de 60 % de la puntuación total para la fase de oposición (60 puntos) y un 40 % para la fase de concurso (40 puntos).

En caso de empate en el proceso selectivo se acudirá para dirimirlo a los méritos enunciados respecto de Servicios prestados en el Cuerpo, Escala, Subescala o categoría profesional o equivalente del Ayuntamiento de Almuñécar a la que se desea acceder. En caso de que tal empate en puntuación continúe, tendrá prioridad el ocupante actual de la plaza objeto de la convocatoria. (Cuerpo, Escala, Subescala o categoría profesional o equivalente del Ayuntamiento de Almuñécar a la que se desea acceder.)

Criterios de los procesos selectivos de estabilización que se tramitan por el sistema de concurso-oposición.

6.1.- Fase de concurso.

La fase de concurso del proceso de estabilización temporal para el acceso a la condición de personal funcionario de carrera o personal laboral fijo, que se tramiten por el sistema de concurso-oposición, consistirá en la valoración de los siguientes méritos objetivos, con una puntuación máxima del 40 % del total de la puntuación de la convocatoria:

a.- **Méritos profesionales**, que supondrán el 90 % de la puntuación de la fase de concurso (Hasta 36 puntos), puntuándose la experiencia hasta un máximo de 5 años, con la aplicación de los siguientes criterios:

a.1.- Servicios prestados en el Puesto convocado por el Ayuntamiento de Almuñécar al que se desea acceder. Se

alcanzará el máximo de puntuación con 5 años de servicio (0,6 puntos por mes, hasta un máximo de 36 puntos de méritos profesionales).

a.2.- Se alcanzará la puntuación máxima de este mérito con 5 años de servicio (0,12 puntos por mes, hasta un máximo de 7,2 puntos de méritos profesionales), según los siguientes criterios de valoración:

- Servicios prestados en los mismos Cuerpos, Escalas, Subescalas o categorías profesionales de otras Administraciones Públicas a la convocante.
- Servicios prestados en otros Cuerpos, Escalas, Subescalas o categorías profesionales del Ayuntamiento de Almuñécar distintos del que se desea acceder.

a.3.- Servicios prestados en un Cuerpo, Escala, Subescala o categoría profesional distinta del convocante en cualquier sector público. Se alcanzará hasta el 10% del máximo de puntuación con 5 años de servicio (0,06 puntos por mes, hasta un máximo de 3,6).

b.- **Méritos formativos**, que supondrán el 10 % de la valoración de la fase de concurso, hasta un máximo de 4 puntos, con la aplicación de los siguientes criterios:

b.1.- Por haber superado alguno de los ejercicios para el acceso al Cuerpo, Escala, Subescala o categoría profesional que se convoca. Puntuación máxima 0,5 puntos. Se alcanzará hasta el máximo de puntuación con la superación de un examen.

b.2.- Por la posesión de titulaciones académicas oficiales de nivel superior a la requerida para el acceso al Cuerpo, Escala, Subescala o categoría profesional del sector público. Puntuación máxima 0,5 punto. Se alcanzará con la justificación de una de estas titulaciones.

b.3.- Por la posesión de cursos de formación recibidos o impartidos en el marco de formación para el empleo o de los planes para la formación continua del personal de las

administraciones públicas. Puntuación máxima 3 puntos. Se valorarán a razón de 0,03 puntos por hora.

b.4.- Por la posesión de otras actividades formativas recibidas o impartidas. Puntuación máxima 3 puntos. Se valorarán a razón de 0,03 puntos por hora.

6.2.- Fase de oposición.

La fase de oposición de este procedimiento supondrá el 60% de la puntuación total de la convocatoria. El proceso constará de:

a.- Resolución de un ejercicio de carácter práctico que acredite la capacidad para el desempeño de la función propia del puesto al que se pretende acceder. El ejercicio práctico consistirá en la resolución de un único caso práctico a elección, que se elaborará de entre ocho propuestos por el órgano de selección de las materias comunes y específicas del programa de cada convocatoria. El ejercicio práctico, no tendrá carácter eliminatorio.

Las materias comunes y específicas del programa del Cuerpo, Escala, Subescala o categoría profesional a la que se pretende acceder, se determinará para cada convocatoria, mediante proceso de negociación colectiva, y tendrán el siguiente número de temas máximo:

- 1.a. Para el ingreso en la subescala del subgrupo A1 ó equivalente para personal laboral: 5 temas.
- 1.b. Para el ingreso en la subescala del subgrupo A2 ó equivalente para personal laboral: 4 temas.
- 1.c. Para el ingreso en la subescala del grupo B ó equivalente para personal laboral: 3 temas.

- h. Para el ingreso en la subescala del subgrupo C1 ó equivalente para personal laboral: 3 temas.
- i. Para el ingreso en la subescala del subgrupo C2 ó equivalente para personal laboral: 2 temas.
- j. Para el ingreso en la subescala del subgrupo E ó equivalente para personal laboral: 1 tema.

SÉPTIMA. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS.

21.1. Comienzo.

La fecha, hora y lugar de celebración del ejercicio se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, al mismo tiempo que se publique la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as a las pruebas.

Todos los actos de desarrollo del proceso selectivo se pondrán en conocimiento de los/las aspirantes por medio de anuncios que serán publicados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Almuñécar, página Web www.almunecar.es.

En cualquier caso la duración máxima del proceso de realización de la prueba y evaluación de méritos no excederá de 1 mes contados desde la fecha de realización de la fase oposición.

21.2. Llamamiento.

Los/as aspirantes que participen en el proceso serán convocados/as para la prueba en llamamiento único, salvo cuando el número de aspirantes, la naturaleza de la prueba o cualquier otra circunstancia requiera de dos o más llamamientos, debiendo realizar la prueba en el lugar, día y hora que se les asigne; quedarán decaídos de su derecho quienes no comparezcan a realizarla salvo en los casos de fuerza mayor u otros excepcionales que, impidiendo la realización de la prueba en la fecha prevista, no afecten al normal desarrollo del proceso selectivo, para los que el Tribunal calificador podrá acordar la realización de una convocatoria extraordinaria.

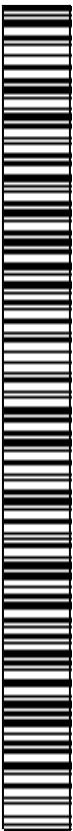
Si alguna de las participantes no pudiera completar el proceso selectivo a causa de embarazo, de riesgo o parto debidamente acreditados, su situación quedará condicionada a la finalización del mismo y a la superación de las fases que hubieran quedado aplazadas, no pudiendo demorarse éstas de manera que se menoscabe el derecho del resto de las personas participantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el Tribunal, y en todo caso la realización de las mismas tendrá lugar antes de la publicación de la lista de aspirantes que han superado el proceso selectivo.

21.3. Orden de actuación.

El orden de actuación de los/las aspirantes, será el establecido mediante resolución de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionario/as Civiles de la Administración General del Estado.

21.4. Acreditación de identidad.

21
de
na
13
Pági
ona
Gest
o
ublic
esp
a
form
e la
desd
nte
ame
rónico
elect
ado
flm
nto
ume
Doc
a es
onic
lect
sede
un
//al
hps
dr:
esci
Verif
MHS
NZZ
CFZ
MTE
AMA
K4M
SX3
AN4
n:
acio
Valid
Cód.



El Tribunal podrá requerir en cualquier tiempo a los/as aspirantes para que acrediten su personalidad, debiéndose personar en el día del examen con el documento nacional de identidad o documento equivalente, en el caso de nacionales de otros Estados de la Unión Europea.

21.5. Conocimiento de falta de requisitos de los/las aspirantes.

Si en el transcurso del procedimiento selectivo llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los/las aspirantes carece de los requisitos necesarios para participar en la convocatoria, adoptará las medidas pertinentes.

21.6. Relaciones de personas aprobadas de ejercicios de los procesos selectivos. El Tribunal calificador publicará en el tablón de anuncios, pagina Web del Ayuntamiento la relación de quienes hayan superado las distintas fases del proceso selectivo, con expresión de su nombre y apellidos, DNI y la puntuación obtenida. Estas relaciones se referirán exclusivamente a las calificaciones obtenidas en cada una de las pruebas, sin que en ningún caso pueda entenderse que quienes figuren en ellas han superado el proceso selectivo, para lo que será necesario figurar en la relación definitiva de personas aprobadas prevista en la Base 9.

21.7. Los órganos de selección no podrán proponer el acceso a la condición de funcionario de un número superior de aprobados al de plazas convocadas.

21.8. Con el fin de asegurar la cobertura de la totalidad de las plazas convocadas, cuando se produzcan renunciaciones, o cuando alguna de las personas seleccionadas carezca de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, la autoridad convocante podrá requerir al Tribunal calificador relación complementaria con las personas aspirantes que sigan a las personas propuestas para su posible nombramiento como personal funcionario de carrera o laboral fijo, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.8 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En cualquier caso la duración máxima del proceso de realización de las pruebas no excederá de un mes contado desde la fecha de publicación definitiva de admitidos.

OCTAVA. RELACIONES CON LA CIUDADANÍA.

A lo largo del proceso selectivo, y conforme a lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, toda la información relacionada con los diferentes aspectos de su desarrollo, y las actuaciones realizadas por el órgano de selección, se publicarán en la página web del Ayuntamiento de Almuñécar, sin perjuicio de que, adicionalmente y de manera potestativa, puedan añadirse otros medios complementarios que se juzguen convenientes para facilitar su máxima divulgación.

21
de
na
14
Pag
ona
Gest
o
ublic
a
esp
form
e la
plata
desd
nte
ame
rónico
elect
ado
film
nto
ume
Doc
a est
ontic
lectr
sede
jean
mun
//al
hps
on:
esci
Verif
MI
NHS
NZZ
CE3
MTE
AMA
KAM
SX3
AN4
n:
acio
Valid
Cód.

A los efectos de comunicaciones y otras incidencias relativas al proceso selectivo ya en curso, los aspirantes deberán dirigirse a la sede electrónica del Ayuntamiento de Almuñécar, en el apartado "alegaciones a procesos selectivos", debiendo indicar el proceso selectivo al que viene referida.

NOVENA- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS. LISTA DE APROBADOS DEL PROCESO SELECTIVO Y PROPUESTA DEL TRIBUNAL

9.1. Los/las aspirantes propuestos aportarán en el Servicio de Recursos Humanos, dentro del plazo de veinte días hábiles desde que se haga pública la relación definitiva de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en las bases generales o específicas de la convocatoria, salvo que los mismos obren ya en el expediente administrativo.

9.2. Quien dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentase la documentación o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos, en la base 2ª, no podrán ser nombrados funcionario/as de carrera o laboral fijo, quedando anuladas todas las actuaciones en lo que afecte al mismo, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en su solicitud de participación en el proceso selectivo.

Ante la imposibilidad debidamente justificada de presentar los documentos exigidos en la base anterior, podrá acreditarse que se reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

9.3. Concluido el proceso selectivo y presentada la documentación por los/as interesados/as, por la Alcaldía se dictará Resolución nombrando a los/as candidatos/as propuestos como funcionario/as de carrera o formalizará contrato como personal laboral fijo.

9.4. Los nombramientos o contrataciones deberán ser publicados o notificados a los/as interesados/as, quienes deberán tomar posesión dentro del plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de la notificación o publicación, suponiendo la falta de este requisito la renuncia al empleo.

9.5. La adquisición de la condición de funcionario/a será según lo previsto en el art. 62 Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico de Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

En el acto de toma de posesión los funcionario/as nombrados deberán de prestar juramento o promesa de no estar incurso en incompatibilidad conforme a lo dispuesto por la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

9.6. Una vez finalizado el proceso y tomada posesión por los/as interesados/as, los nombramientos se publicarán en el BOP.

DÉCIMA.- BOLSA DE TRABAJO

No se generará Bolsa de trabajo para ninguna de las convocatorias de este procedimiento.

UNDÉCIMA.- RECURSOS.

11.1. Contra la Resolución que aprueba la presente convocatoria y sus bases, podrá interponerse recurso de reposición potestativo en el plazo de

un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la Resolución, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

11.2. Asimismo se podrá interponer directamente ante la jurisdicción Contencioso-Administrativa, conforme a lo previsto en los arts. 8.1 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de dicha publicación. Todo ello, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se considere oportuno.

11.3. Contra las resoluciones y cuantos actos administrativos se deriven de la actuación del Tribunal de Selección, y aquellos trámites que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión, podrán ser recurridos en alzada por los interesados, en el plazo de un mes desde que se dictó la Resolución, ante la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Almuñécar, conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por todo ello, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus asistentes acuerda aprobar y trasladar a los departamentos oportunos su gestión y publicación.

11. Expediente 2266/2022; Rectificación error transcripción de la Oferta de Empleo Público para la estabilización del empleo temporal.

Visto error de transcripción en el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 21/09/2022 sobre la aprobación definitiva de la Oferta de Empleo Público para la estabilización del empleo temporal, se procede a la subsanación de mismo:

Visto acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 30/05/2022 por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para la estabilización del empleo temporal.

Vistas las alegaciones presentadas frente a la misma, por D. Ismael Martín García con fecha 01/06/2022 y número de registro de entrada 2022-E-RE5078 y con 20/06/2022 y número de registro de entrada 2022-E-RE5720, y por D. Jesús Ruiz Álvarez con fecha 23/06/2022 y número de registro de entrada 2022-E-RE-5851.

Vista la resolución de las alegaciones presentadas y la rectificación de la Oferta de Empleo Público para la estabilización del empleo temporal por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 27/07/2022.

Vista la publicación de dicha resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y comprobado que frente a la misma no se han presentado alegaciones, tal y como consta en el informe de la Jefa accidental de la OAC de fecha 20/09/2022.

Cabe mencionar que respecto a la aprobación inicial se han modificado las tres plazas que se creaban como laboral y ahora se crean como funcionario:

- L122 → F199
- L123 → F200
- L124 → F201

Asimismo, se ha rectificado el código de la plaza L119 a L125.

INFORME-PROPUESTA

Primero.- La Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en su art.2 bajo el epígrafe *Procesos de estabilización de empleo temporal* dispone:

1. Adicionalmente a lo establecido en los artículos 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, se autoriza una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos que estén contempladas en las distintas Administraciones Públicas y estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020.

Las plazas a ofertar para el 2022, conforme a los criterios anteriormente señalados serán las siguientes:

I. Personal funcionario de carrera:

Grupo / Subgrupo	Escala	Subescala / Clase	Plaza	Vacante	Nº plaza	Provisión
A1	Administración especial	Técnica	Licenciado /a en Derecho	1	F076	Concurso-oposición libre
A1	Administración especial	Técnica	Arquitecto /a	1	F125	Concurso-oposición libre

II. Personal laboral fijo:

Grupo Convenio	Subgrupo	Plaza	Vacante	N° plaza	Provisión
I	I	Psicólogo /a	1	L121	Concurso-oposición libre

Segundo.- Igualmente la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en su *Disposición adicional sexta Convocatoria excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración* dispone:

Las Administraciones Públicas convocarán, con carácter excepcional y de acuerdo con lo previsto en el artículo 61.6 y 7 del TREBEP, por el sistema de concurso, aquellas plazas que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1, hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016.

Las plazas a ofertar para el 2022 conforme a los criterios anteriormente señalados serán las siguientes:

I. Personal funcionario de carrera:

Grupo / Subgrupo	Escala	Subescala / Clase	Plaza	Vacante	N° plaza	Provisión
C1	Administración General	Administrativa	Administrativo/a	16	F173/ F174/ F175/ F176/ F177/ F178/ F179/ F180/ F183/ F184/ F185/ F187/ F188/ F189/ F190/ F198	Concurso libre
C2	Administración General	Auxiliar	Auxiliar Administrativo	4	F171/ F172/ F186/ F168	Concurso libre
C2	Administración General	Subalterna	Notificador	1	F106	Concurso libre

Grupo / Subgrupo	Escala	Subescala / Clase	Plaza	Vacante	N° plaza	Provisión
A1	Administración Especial	Técnica	Técnico de Administración Financiera	1	F112	Concurso libre
A1	Administración Especial	Técnica	Licenciado/a en Derecho	2	F170/ F193	Concurso libre
A1	Administración Especial	Técnica	Licenciado/a en Economía/Empresariales	1	F111	Concurso libre
A1	Administración Especial	Técnica	Arquitecto/a	1	F181	Concurso libre
A1	Administración Especial	Técnica	Ingeniero/a Caminos, Canales y Puertos	1	F182	Concurso libre
A1	Administración Especial	Técnica	Biólogo/a	1	F169	Concurso libre
A1	Administración Especial	Técnica	Psicólogo/a	1	F199	Concurso libre
A2	Administración Especial	Técnica	Arquitecto/a técnico	3	F077/ F126/ F196	Concurso libre
A2	Administración Especial	Técnica	Trabajador/a social	6	F162/ F163/ F164/ F165/ F167/ F200	Concurso libre
A2	Administración Especial	Técnica	Educador/a social	2	F166/ F201	Concurso libre
C1	Administración Especial	Técnica	Delineante	2	F118/ F194	Concurso libre
C1	Administración Especial	Técnica	Operador/a de sistemas	2	F191/ F192	Concurso libre
C2	Administración Especial	Técnica	Oficial 1ª Oficios	2	F085/ F195	Concurso libre

II. Personal laboral fijo:

Grupo Convenio	Subgrupo	Plaza	Vacante	N° plaza	
I	1	Psicólogo/a	1	L118	Concurso libre
II	1	Trabajador/a social	1	L125	Concurso libre
II	1	Informador/a del Centro de Información de la Mujer	1	L120	Concurso libre
II	3	Educador/a Infantil	2	L058/ L059	Concurso libre
		Oficial 1ª Servicios/Mantenimiento/ Medio Ambiente	11	DESGLOSADO COMO SIGUE	
IV	5	Oficial 1ª Mantenimiento (carpintería, electricidad, jardines)	7	L066/ L070/ L071/ L072/ L073/ L097/ L099	Concurso libre
IV	5	Oficial 1ª Deportes	1	L090	Concurso libre
III	3	Oficial 1ª Encargado Loro Sexi/Encargado Mantenimiento	2	L033/ L095	Concurso libre
III	2	Oficial 1ª Encargado Finca Subtropicales	1	L102	Concurso libre
V	1	Peón Servicios/Mantenimiento/Medio Ambiente	3	L035/ L084/ L100	Concurso libre

Tercero.- La Ley 20/2021, en su art. 2 dispone:

Sin perjuicio de lo que establece la disposición transitoria primera, las plazas afectadas por los procesos de estabilización previstos en los artículos 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, serán incluidas dentro del proceso de estabilización descrito en el párrafo anterior, siempre que hubieran estado incluidas en las correspondientes ofertas de empleo público de estabilización y llegada la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, no hubieran sido convocadas, o habiendo sido convocadas y resueltas, hayan quedado sin cubrir.

La Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público establece unas medidas excepcionales a las contempladas en las leyes de presupuestos. Así señala que:

«1. Adicionalmente a lo establecido en los artículos 19.uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, y 19.uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 se autoriza una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos que estén contempladas en las distintas Administraciones Públicas y estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020».

De esta forma se autoriza una nueva tasa adicional a lo ya establecido en las leyes de presupuestos, es decir se incluyen las plazas de naturaleza estructural dotadas presupuestariamente, que hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente antes del 31 de diciembre de 2017.

A estos efectos no es necesario que exista una declaración judicial de personal laboral indefinido, sino que sin esta declaración bastaría para incluirse en la oferta, el que estuviera antes de 31 de diciembre de 2017.

Porque todos los procesos contemplados en el apartado 1 del artículo 2, se regularán por este artículo, por lo que deberán aprobarse y publicarse en los respectivos diarios oficiales antes de 31 de diciembre de 2021, y deberán regirse por las disposiciones contenidas en este artículo.

En consecuencia, las plazas ocupadas por personal laboral indefinido no fijo pueden ser incluidas en el proceso de estabilización autorizado por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, si cumplen los requisitos establecidos en ella, es decir, ser estructurales, estar dotadas presupuestariamente y que hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020 (al menos desde el 1 de enero de 2018) aunque no estén previstas en la plantilla de personal ni en la RPT y aunque estén ocupadas por esa clase de personal que no deja de ser personal temporal al no haber superado un proceso selectivo, sin perjuicio de que puedan ser incluidas en las tasas de reposición ordinarias ya que las leyes de presupuestos del estado vienen estableciendo que no computarán para el límite máximo de tasa de reposición de efectivos las plazas correspondientes al personal declarado indefinido no fijo por sentencia judicial como señala el actual artículo 19 Uno 6.c) de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

Por los motivos anteriormente expuestos procede la anulación de las siguientes plazas ahora convocadas:

k) En la Oferta de Empleo Público del 2.020 aprobadas por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 22/07/2020:

b. Plazas de personal laboral declarados indefinidos no fijos por sentencia:

b.b. Dos plazas de Auxiliar Administrativo (L104 y L105), convocadas ahora como funcionarios (F171 y F172)

l) En la Oferta de Empleo Público de Estabilización Extraordinaria del 2.020 aprobadas por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 22/04/2020

c. Las plazas de funcionario de carrera no convocadas:

- c.b. Una de Arquitecto/a (F125)
- c.c. Una de Arquitecto/a Técnico (F126)

A la vista de lo expuesto, y salvo mejor criterio, **la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros acordó:**

Primero.- Elevar a definitiva la aprobación de la Oferta de Empleo Público para la estabilización del empleo temporal 2022 conforme a lo anteriormente señalado.

Segundo.- Dar traslado al área de Recursos Humanos a efectos de notificar individualmente la inclusión de las plazas definitivas, a todo el personal afectado de la misma, una vez se publique con carácter definitiva.

Tercero.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada a los efectos oportunos.

12. Expediente 8069/2022; Jornada de Puertas Abiertas de Museos con motivo de la Semana del Mayor.

La Concejala Delegada de Servicios Sociales, M.^a Carmen Reinoso Herrero, propone a la Junta de Gobierno Local:

Que el próximo día 1 de Octubre se celebran las Jornadas de Puertas Abiertas de Nuestros Museos, con motivo de la Semana del Mayor y que con tal motivo se considera la posibilidad de realizar, entre otras actividades, aquellas que acerquen y promuevan un mayor conocimiento de nuestros recursos turísticos entre los vecinos mayores del municipio.

En base a lo anterior, **la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros acordó:**

Primero: Que el próximo día 1 de Octubre de 2022 sean declarados Jornada de Puertas Abiertas, con motivo de la celebración de la "Semana del Mayor", en el Castillo de San Miguel, Castillo de La Herradura, Museo Arqueológico "Cueva de Siete Palacios", facilitando la entrada gratuita en los horarios habituales de apertura a todas las personas que deseen visitar estos centros turísticos.

Segundo: Que se de traslado a los responsables de los diferentes centros del contenido de la propuesta a los efectos oportunos

Previa Declaración de Urgencia, la Junta de Gobierno Local conoció y dictaminó de los siguientes asuntos no comprendidos en el Orden del Día.

Urgencia 1º; Expediente 8179/2022; Solicitud a Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada, informe sobre el estado del agua de los pozos Vega I, Vega II y Camino de Motril.

Por unanimidad de miembros de la Junta de Gobierno Local, se solicita informe a la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada, sobre el estado de las aguas de los pozos Vega I, Vega II y Camino de Motril que abastecen este municipio con el fin de conocer el estado del agua de dichos pozos.

Urgencia 2ª; Expediente 7061/2022; Fiestas de San Miguel 2022 Almuñécar.

Por el Concejal-Delegado de Cultura, Educación, Fiestas, Relaciones Institucionales y Protocolo se da cuenta a la Junta de Gobierno Local del citado decreto:

D. Alberto Manuel García Gilabert, Concejal-Delegado de Cultura, Educación, Fiestas, Relaciones Institucionales y Protocolo del Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar con el fin de fomentar y promover las fiestas tradicionales de interés social entre vecinos de este Municipio de Almuñécar, los días 29,30/09/2022 y 01/10/2022, se celebrará las fiestas de San Miguel 2022 en Explanada de San Miguel.

Teniendo en cuenta que la Concejalía de Fiestas asume la organización de las mencionadas fiestas, gestionando el montaje de carpa, sombreado, escenario, fuegos artificiales, actividades musicales y alumbrado. Por todo ello solicita:

- Dos Baños Portátiles.
- Carpas pequeñas, mostradores, borriquetes, y tableros.
- Iluminación de las calles, puntos de luz y regletas múltiples de enchufes de luz.
- Montaje de dos fregaderos.
- Toma de agua y manguera.
- Mesas.
- Sillas.
- Limpieza del foso del Castillo.
- Limpieza de las calles donde se desarrollan las fiestas del Barrio San Miguel.
- Contenedores.
- Vallas de seguridad.
- Vigilancia especial de policial.
- Cortes de circulación de vehículos no oficiales o de servicios.
- Sombreados de calles.
- Escenarios para espectáculos.
- Movimiento de plantas en Explanada de San Miguel.

El Concejal-Delegado de Cultura, Educación, Fiestas, Relaciones Institucionales y Protocolo resuelve:

Primero.- Los fuegos artificiales serán el día 01/10/2022 a las 23'30 horas.

Segundo.- El horario especial de fiestas, para música y caseta, día 29 y 30 de septiembre de 2022 de 12'00 a 03'00 horas, y día 01 de octubre de 2022, de 12'00 a 04'00 horas.

Tercero.- Acceder a lo solicitado, dado el interés social y cultural de la propuesta.

Cuarto.- Dar traslado al departamento de mantenimiento y medio ambiente, para la limpieza y el montaje, así mismo dar traslado al departamento de bomberos para la vigilancia durante el desarrollo del fuego, y a la policía para el buen desarrollo de la citada fiesta.

13. Ruegos y preguntas.

No habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión siendo las nueve horas y cuarenta y cinco minutos, de lo que yo, la Secretaria, certifico.

El Alcalde,

La Secretaria,